



1859

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

## **ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO**

**TESIS**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA.**

**TITULO:**

**“ESTABLECER EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS  
PADRASTROS PARA CON SUS HIJASTROS EN CASO  
DE MUERTE DE SUS PADRES BIOLÓGICOS”**

**AUTOR:**

MARITZA FERNANDA GUALÁN YUNGA

**DIRECTOR:**

DR. MGS. Leonardo R. Valdivieso J.

**LOJA ECUADOR**

**2008**

**Dr. Mgs. LEONARDO R. VALDIVIESO JARAMILLO**

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL AREA JURIDICA SOCIAL  
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CERTIFICA:**

Que la Presente tesis elaborada por la señora: Gualán Yunga Maritza Fernanda, con el tema **“ESTABLECER EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRASTROS PARA CON SUS HIJASTROS EN CASO DE MUERTE DE SUS PADRES BIOLOGICOS”**. Ha sido desarrollada bajo mi dirección, cumpliendo al momento con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por los respectivos, e instructivos reglamentos del Área Jurídica Social y Administrativa, por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinente.

Loja, febrero del 2008

.....

**Dr. LEONARDO R. VALDIVIESO JARAMILLO**

# AUTORÍA

Los conceptos, expresiones ideas, comentarios y citas bibliográficas que constan en la presente investigación, son de mi exclusiva responsabilidad como autora de la misma.

.....  
Maritza Gualán

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo constancia de mi sincera gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a su Área Jurídica Social y Administrativa en la Carrera de Derecho de igual manera expreso mi gratitud y agradecimiento al Dr. Leonardo Valdivieso que me supo guiar durante el desarrollo de la presente tesis.

## **DEDICATORIA**

A mi padre Dios, quien con mi fe y mis oraciones ha logrado llevarme por el camino del éxito en mis estudios.

A mis amados padres, Franco Gualán y Delia Yunga, quienes con su amor, sacrificio, y dedicación, me supieron dar una de las mejores cosas de la vida, el estudio, a mi querido esposo Julio Idrobo, quien ha depositado en mi el mas grande amor, y con ello me ha brindado todo el apoyo durante la culminación de mi carrera, a mis hijos Julio Cesar y Domènica Fernanda , quienes a sus cortas edades se ha convertido en el amor y orgullo más grande de mi vida, y para ellos todos mis sacrificios, y de igual manera a todos quienes de una u otra forma contribuyeron para llegar a culminar la meta propuesta.

# INTRODUCCION

Nuestras Leyes protegen a los niños, niñas y adolescentes, por ser los seres más vulnerables de la sociedad, pero, no todo es color de rosa, ya que no todos los niños se acogen a esta protección, especialmente aquellos en cuyo hogar existe un padrastro y al quedar en la orfandad, su padrastro lo abandona, ya que no existe una ley que lo obligue a cuidar del menor.

Es por este problema social que he denominado como titulo de mi tesis, **“ESTABLECER EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LOS DEBERES Y DERECHOS QUE DEBEN TENER LOS PADRASTROS PARA CON SUS HIJASTROS EN CASSO DE MUERTE DE SUS PADRES BIOLOGICOS ”**

Para la elaboración de esta tesis, me he planteado un objetivo general, tres objetivos específicos y una hipótesis, los cuales verificare mas adelante, en la parte de la discusión de la tesis.

Al objetivo general lo precisé de la siguiente manera:

- Determinar que los hijos que pierden a su padre o madre biológicos, y que tienen una madrastra o padrastro, quedan en la orfandad.
- Comprobar que los hijastros o hijastras al ser abandonados por su padrastro o madrastra tras la muerte de sus padres biológicos, se convierten en niños marginados y desprotegidos.

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario, reflexivo y crítico, en cuanto a la relación jurídica del menor con su padrastro.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Determinar los vacíos existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a las responsabilidades y obligaciones de los padrastos para con sus hijastros.
- Establecer las causas y consecuencias que trae consigo el no registro de derechos y obligaciones por parte de los padrastos.
- Demostrar que los padrastos son también responsables del desarrollo de sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos y establecer los posteriores derechos y deberes entre ellos.
- Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, determinando las responsabilidades y obligaciones de los padrastos para con sus hijastros, en caso de fallecimiento de sus padres biológicos.

La hipótesis planteada es la siguiente:

“La falta en el ordenamiento jurídico de normas que establezcan las responsabilidades y obligaciones de los padrastos para con sus hijastros, trae como consecuencia problemas de carácter jurídicos, sociales, económicos, que van en desmedro del desarrollo y bienestar de los hijos.”

Así mismo para la elaboración clara de la presente tesis he creído conveniente dividirla en cinco partes primordiales para la explicación de la misma.

La primera es la revisión de literatura, en la cual me referiré al problema de investigación que explique al iniciar mi exposición, también hablaré sobre el concepto de padrastro e hijastro, cual es el papel que desempeñan estos en sus hogares, y además, cual es el comportamiento de los menores frente a ellos, también hablaré sobre las familias combinadas o reconstituidas, cuales son las familias consideradas como tal, son o no reconocidas legalmente, cuales son las etapas de desarrollo de las familias reconstituidas, dentro de esto también hablare la disciplina en las familias reconstituidas, etc.

Dentro de la revisión de literatura también me referiré a los deberes y derechos paternos filiales, cuales son las potestades que la integran, hare referencia a la tenencia y vigilancia del menor, a la dirección y formación de los hijos y dentro de este a la educación, religión etc.

En esta primera parte también hablaré sobre los alimentos, concepto y fundamento de alimentos, a quienes se les debe alimentos etc.

Así mismo realizaré la relación jurídica del tema planteado, y finalizare en esta primera parte con la legislación comparada, en la cual me referiré a EEUU, Argentina, Canadá, Suecia, y Francia.

La segunda parte de mi investigación tiene como tema materiales, métodos y técnicas utilizados para el desarrollo de la misma, en la cual hare referencia a



los distintos materiales que utilicé para elaborarla tales como Internet computadora, fichas bibliográficas, libros etc. Dentro de las técnicas utilice varias como el método científico, deductivo, analítico, método de inserción de la realidad, dentro de las técnicas están, la técnica de observación, de encuestas y entrevistas.

En la tercera parte de mi tesis hago referencia al análisis de las encuestas y entrevistas, encuestas realizadas a treinta abogados en libre ejercicio de nuestra ciudad.

Respecto a las entrevistas, estas fueron realizadas a cinco personas, cuyo aporte me fue de gran ayuda al jefe provincial de la DINAPEN LOJA, a la Secretaria Ejecutiva del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Al secretario del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, y a dos jueces de lo Civil de Loja.

En la cuarta parte de mi investigación tiene como tema Discusión, dentro de la cual gracias a la revisión literaria, a las encuestas y entrevistas, realicé la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis,

Para finalizar en la última parte de mi investigación trataré acerca de las conclusiones, recomendaciones y propuesta.

# RESUMEN

Tanto en la Constitución Política de la Republica, el código civil, y el mismo Código de la Niñez y Adolescencia, tienen una serie de vacíos jurídicos que atentan contra la protección que el Estado, la Sociedad y la Familia le deben al niño, niña y Adolescente.

Uno de estos vacíos, y en el cual me he basado para la elaboración de la presente Tesis, es el no tener establecido las relaciones de los padrastros para con sus hijastros, es más ni siquiera se menciona cual es la responsabilidad del padrastro, para con su hijastro, en caso de fallecimiento de su padre o madre biológicos, por esta razón he creído conveniente investigar este vacío, ya que genera una serie de problemas no solamente para el niño o adolescente, sino también para la sociedad en general.

Los padrastros, al no tener una responsabilidad legal para con sus hijastros, abusan de ellos, los maltratan tanto física como psicológicamente, y en algunos casos, en los cuales su madre o padre biológico fallece los arrojan de sus casas, alegando que no tienen ya, ninguna responsabilidad con ellos.

Estos menores, al encontrarse en las calles huérfanos, sin un techo donde dormir, ya que su padrastro no le brindo un calor de hogar, lo busca con sus amigos de la calle, involucrándose en la delincuencia, y con ello en la drogadicción, alcoholismo, prostitución, etc. Convirtiéndose en una lacra más para la sociedad.

## SUMMARY

So much in the Political Constitution of the Republic, the civil code, and the same Code of the Childhood and Adolescence, they have a series of juridical emptinesses that commit an outrage against the protection that the State, the Society and the Family owe the child, girl and Teenager to him(her).

One of these emptinesses, and on which(whom) I have based for the production(elaboration) of the present Thesis, it(he,she) is not to have the relations of the stepfathers established for with his(her,your) step-sons, is more there is not even mentioned which is the responsibility of the stepfather, for with his(her,your) step-son, in case of biological death of his(her,your) father or mother, for this reason I have believed suitably to investigate this one it(he,she) emptied, since it(he,she) generates a series of problems not only for the child or teenager, but also for the society in general.

The stepfathers, on not having had a legal responsibility for with his(her,your) step-sons, abuse them, they them ill-treat so much physics as(like) psychologically, and in some cases, in which his(her,your) mother or biological father dies they throw them of his(her,your) houses, invoking that do not have already, no responsibility with them.

These minors, to he(she) was finding in the streets orphans, without a roof where to sleep, since his(her,your) stepfather I do not offer to him(her) a heat of home(fireplace), looks for it with his(her,your) friends of the street, interfering in

the delinquency, and with it in the drug addiction, alcoholism, prostitution, etc.

Turning into one more blight for the society.

***REVISIÓN***

***LITERARIA***

## **1. REVISION LITERARIA**

### **1.1. LAS FAMILIAS COMBINADAS O RECONSTRUIDAS**

#### **1.1.1. PROBLEMÁTICA**

La falta de norma legal respecto a las responsabilidades que deben tener los padrastros para con sus hijastros o hijastras, en caso de muerte de sus progenitores, trae consecuencias sociales graves para estos menores, ya que al no tener ninguna obligación con sus hijastros o hijastras, los abandonan, los marginan, los maltratan física y psicológicamente, es decir no les brindan un ambiente familiar, en el cual el niño pueda desarrollarse adecuadamente, por ello creo que es necesario incorporar al Código de la Niñez y Adolescencia las obligaciones, que deberían tener estos padrastros para beneficio de los niños que han quedado huérfanos, y que su único amparo es su padrastro, quien debe ayudarlo en su desarrollo.

#### **1.1.2. LOS PADRASTROS**

“Muchos niños se niegan a aceptar esta figura ante el sentimiento de traición a los padres biológicos.

Los Padrastros o madrastras son personas cuyo cónyuge, tiene hijos de matrimonios o uniones anteriores.

El papel del padrastro o madrastra es a menudo descrito como el uno de los más duros. El padrastro o madrastra puede ser requerido a ejercitar autoridad y juicio y asistir con el crecimiento de los menores con los que vive, cuando al mismo tiempo carece de status legal. Muchas veces se les considera una amenaza para el otro progenitor biológico.

Las familias normalmente consideran los modos para conceder status legales al padrastro o madrastra. Esto puede ayudar en circunstancias como cuando los progenitores están divorciados y el padre con la residencia de los menores le quiere conceder a su nueva pareja un status legal sobre sus hijos, o en casos donde uno de los progenitores ha fallecido y el progenitor que sobrevive quiere conceder status legal a su nueva pareja protegiendo el cuidado de los menores en caso de su muerte.

La adopción es a menudo la solución en la que las familias piensan en primer lugar, sin embargo este proceso puede llegar a ser complicado y bastante mas drástico ya que rompe todas las uniones legales con al menos una parte de la familia natural del menor. Hay otras alternativas, tales como residencia compartida, que puede ser utilizada para conceder al padrastro o madrastra responsabilidad parental.”<sup>1</sup>

La imagen de los padrastros y, sobre todo, de las madrastras, suele estar unida a connotaciones negativas y, a menudo, estereotipadas. Con frecuencia los menores les ven como usurpadores del puesto que ocupan su padre o madre biológicos y relacionan a esta nueva figura con una fuente de problemas y

---

<sup>1</sup> **Derechos de los [Padraistros@yahoo.com.ar](mailto:Padraistros@yahoo.com.ar)**

competencia. Son muchos los pequeños que se niegan a quererlos porque sienten que al mostrarles afecto traicionan a sus progenitores. Además, la aceptación se complica cuando la llegada de esa figura se produce tras la muerte del padre o de la madre. La clave, aseguran los psicólogos, es ser pacientes y conceder a los niños el tiempo que necesiten para descubrir que esta nueva persona no es un nuevo padre o madre, sino un miembro más de la familia que ayudará a reconstruirla y formar un hogar.

La llegada a la familia del padrastro o madrastra casi nunca es fácil. El primer impulso de los niños suele ser de rechazo a esta nueva figura y el problema se agrava cuando el padrastro o madrastra aparece tras la pérdida del padre o madre biológicos. A lo largo de la historia los cuentos han presentado a esta figura como un ser malo, empeinado en alejar a los niños del lado de su padre y sin ningún sentimiento de amor, una imagen que parece haber calado en los más pequeños generación tras generación. Asegura la psicóloga Sara Raquel Vegas que para un padrastro o madrastra es difícil hacerse querer. Más aún - afirma- cuando el niño tiene alrededor de cinco años y uso de razón, porque entonces la llegada no la suelen aceptar de ninguna manera.

Cuando mayores sean los hijastros o hijastras, más difícil les resultará la adaptación al padrastro o madrastra, explica Álvaro Cabo Rivas, psicólogo clínico. “En primer lugar, porque llevan más tiempo con un modelo anterior y, en segundo lugar, porque cuando se trata de adolescentes que están intentado



independizarse de la familia, les cuesta aceptar que la nueva pareja esté intentando reconstruirla”<sup>2</sup>.

En este caso, puede ocurrir que muchos padres y padrastros sin información confundan esta actitud de independencia del adolescente con el sabotaje de éste a la nueva pareja. Más que por el deseo de no querer ver a sus padres, a los adolescentes les disgusta vivir en dos casas porque normalmente les impide mantener la relación con sus amigos. Esta actitud suele ser entendida por los progenitores como una muestra que no les importan o que están enfadados con ellos, en lugar de entender que a esta edad el grupo de amigos tiene mucha importancia. Además, es importante aclarar que muchos de los problemas que plantea el adolescente en la nueva familia los plantearía igualmente en la familia primaria.

Concretamente, a los pequeños y pequeñas les cuesta entender aún más la necesidad de sus padres por rehacer su vida tras una separación, un divorcio o una pérdida, pero tampoco es fácil para los progenitores ya que, según explica Carlos Gayoso, psicólogo de la Asociación gallega de Padres y Madres separados, "el padre o la madre biológicos se pueden sentir inseguros y con miedo a perder el protagonismo, en estas situaciones lo ideal es que los dos padres biológicos estén de acuerdo en la nueva relación y que luego se la expliquen al niño conjuntamente"<sup>3</sup>. Lo fundamental es hacer entender a los hijos, y a los propios padres y madres, que una de las partes o ambas han

---

<sup>2</sup> **Derechos de los [Padraistros@yahoo.com.ar](mailto:Padraistros@yahoo.com.ar)**

<sup>3</sup> **Derechos de los [Padraistros@yahoo.com.ar](mailto:Padraistros@yahoo.com.ar)**

reconstruido su vida sentimental, pero que esa situación no afectará para nada, a la relación entre unos y otros. Lo que sí hay que entender, es que una vez que los niños entran en una familia donde se encuentra a un padrastro o madrastra ésta ya es, al menos, su tercera estructura familiar: la primera ha sido la de sus progenitores y la segunda es la que han vivido con sus padres separados.

El psicólogo considera que la facilidad o dificultad con la que el niño acepta la nueva figura del padrastro o madrastra es directamente proporcional al modo en que esta figura ha sido introducida en su vida. Los niños tienden más a actuar que a explicar cómo se sienten y necesitan saber que van a recibir la atención del padre o la madre a pesar de que éste tenga una nueva pareja.

“Los cambios suelen generar inseguridad y desconcierto, por ello deben introducirse lo más gradualmente posible. Para un niño tener dos hogares es como tener dos nacionalidades: resulta ventajoso salvo que los países entren en guerra”<sup>4</sup>,

Sin embargo, en toda esta situación quienes siempre juegan un papel principal son el padrastro y la madrastra. La actitud que tengan ante el niño será vital para que éste les acepte o rechace con más ahínco. No es sencillo saber cómo comportarse porque cada niño es un mundo y reacciona de una manera, pero los expertos aconsejan que padrastro y madrastra se deben comportar de acuerdo a su personalidad y su forma de ser: una nueva figura adulta en el hogar y en la vida de los niños, eso excluye ser un amigo y ser un padre (los

---

<sup>4</sup> Carlos Gayoso@[yahoo.com.ar](mailto:carlos.gayoso@yahoo.com.ar)

hijos ya tienen un padre). El padrastro no comparte con el resto de los miembros de la familia muchas tradiciones, costumbres, ni los recuerdos de una historia en común, y debe esperar el transcurrir del tiempo y vivencias compartidas para poder generarlas y sentirse un miembro de pleno derecho. Incluso en el caso de un padre o una madre que nunca ve a sus hijos o que incluso haya fallecido, siempre formará parte del pasado de los hijos y éstos necesitan que se les permita tener un vínculo o recuerdos de él o ella.

### **1.1.3. LAS FAMILIAS COMBINADAS O RECONSTRUIDAS**

La familia es la base del legado emocional de las personas, constituye el cimiento de seguridad y estabilidad nutrido en un ambiente de aceptación y amor que le permitirá al individuo desarrollarse.” Las familias combinadas, o reconstruidas es decir, que inician a partir de segundas nupcias, y por tanto, integran los hijos de cada uno de los progenitores, enfrenta condiciones especiales en relación con el modelo convencional de familia biológica, gran parte se manifiesta de manera negativa y esto no por naturaleza sino por el mal manejo de los acontecimientos. Por ello, es vital que los padres fomenten relaciones saludables entre todas las partes involucradas, teniendo presente ante todo, el bienestar de los niños.”<sup>5</sup>

Las familias combinadas se enfrentan a algunos desafíos muy extraordinarios e inquietantes. Aunque muchas de ellas se ajustan finalmente a sus nuevas circunstancias, al principio, por lo menos, es típico que dentro de una familia combinada, uno o más de los niños vean al nuevo padrastro o madrastra como

---

<sup>5</sup> **Familias combinadas o reconstituidas@yahoo.com.ar**

un usurpador. Su lealtad al recuerdo de su padre o madre ausente puede ser intenso, así que para ellos recibir al recién llegado con los brazos abiertos sería un acto de traición. Esto pone al padrastro o madrastra en una situación muy difícil.

También, es común que uno de los hijos pase a ocupar el vacío de poder que ha dejado el padre o la madre que se ha marchado. Ese niño o niña comienza a relacionarse con el padre o la madre que ha quedado más como si fuera su compañero o compañera. La posición que acompaña a ese papel de apoyo es muy seductor, y por lo general, un jovencito no está dispuesto a renunciar a ella.

Existe otro problema más grave que es común entre familias reconstituidas. Tiene que ver con la manera en que los nuevos cónyuges se sienten acerca de sus hijos. Cada uno está irracionalmente consagrado a los que son de su propia sangre, y los otros son sólo conocidos. Cuando se produzcan peleas e insultos entre los dos grupos de hijos, los padres casi siempre se inclinarán a ponerse de parte de aquellos que trajeron al mundo. La tendencia natural es dejar que la familia combinada se convierta en dos campamentos armados; nosotros contra ellos. Si los hijos se dan cuenta de esa tensión, van a explotarla para obtener poder sobre sus hermanos.

Al hablar del rol de la madrastra o padrastro nos vienen a la mente muchos estereotipos, pues la imagen que se nos ha presentado de ellos es de discordia, problemas, odio etc. En muchas ocasiones, el sólo hecho de saber que se tendrá un padrastro o una madrastra puede ser negativo, ya que generalmente es la figura que representa competencia, oposición, y rivalidad,

por lo que debemos prepararnos para manejar la resistencia, sea esta intensa o sutil.

La relación de la pareja se va a ver amenazada cuando los hijos les rechacen o intenten separarlos. Lo cual es normal y esperable. Para lo cual, deben tener buena comunicación entre ustedes y con los hijos. Deben darse apoyo mutuo y generar los espacios necesarios para que se asimile la nueva realidad. Hablen de esto antes de que esta situación se dé. Ayuda mucho pasar tiempo de calidad con los hijos y no sólo con la pareja, antes del matrimonio. Al principio del matrimonio, debemos comprender que para los hijos la aceptación de la pareja es difícil, porque el hijo de su pareja sufre por la separación, o muerte de sus padres, y guarda la esperanza de un reencuentro. Es posible que también surjan celos, que se sientan desleales ante el padre ausente si quieren a la nueva pareja. Esto no es fácil, mucho menos si tienen una relación sana y cercana con sus padres, para ello es necesario que con el tiempo se vayan vinculando y adaptando.

Es crucial que los nuevos padres demuestren dedicación a sus hijastros y no únicamente a la pareja. Con el fin de lograr mayor bienestar emocional en los hijos, el padrastro o la madrastra deben tener una cordial relación con los padres biológicos, recordando que el papel de la madrastra y del padrastro es el de colaborador.

El establecimiento de límites es un aspecto sumamente importante, al principio debemos respetar las reglas de los padres biológicos, y conforme la relación se fortalezca y sea afectiva podemos ir revisando, modificando y compartiendo la aplicación de las mismas.

### 1.1.3.1. Etapas del Desarrollo de una Familia Reconstituida

La comprensión de las etapas del desarrollo de una familia reconstituida es muy útil para familias que están superando la etapa de crisis. Muchas veces es reconfortante sólo saber que la época de crisis es natural.

“La formación de una familia reconstituida no comienza y termina con la ceremonia del matrimonio, de hecho, estudios muestran que típicamente existen 5 etapas en el desarrollo de una familia reconstituida:

- **Etapa 1: Fantasía:** Tanto el padre biológico como el padrastro creen que pueden hacer que el matrimonio funcione, pero no consideran necesariamente los desafíos involucrados en la combinación de dos familias.
- **Etapa 2: Confusión:** Los miembros de familia están conscientes de que hay algo que anda mal o que incomoda en el ambiente, pero nadie sabe cómo lidiar con eso.
- **Etapa 3: Época de Locura:** Este es el período decisivo de la crisis, en el que las familias tienen la posibilidad de lograrlo o fracasar. Surgen muchas peleas durante esta etapa y la familia se divide. Los miembros de familia deciden si van a comprometerse para superar esta etapa o si tomarán caminos separados.
- **Etapa 4: Estabilidad:** Los miembros de familia están dispuestos a abordar los desafíos y a superarlos.

- **Etapa 5: Compromiso:** Los miembros de familia se comprometen con la familia y comprenden las dinámicas familiares.”<sup>6</sup>

### **1.1.3.2. Disciplina en la Familia Reconstituida**

Un tema delicado en muchas familias reconstituidas es el problema de la disciplina. De qué manera la familia decide incorporar al padrastro en la disciplina de la familia generalmente se vuelve una fuente de muchos resentimientos y problemas.

Algunas familias reconstituidas optan por dejar que el padre biológico maneje todas las medidas disciplinarias en el hogar. Esto nunca es buena idea.

El padrastro pierde autoridad dentro de la familia y no se gana el respeto de los niños.

También es difícil para el padrastro o madrastra aparecer como quien impone la disciplina. Los niños pueden sentir resentimiento hacia el matrimonio y tener más motivos para sentir resentimiento hacia el padrastro o madrastra, debido a los muchos cambios que produce.

No obstante, lo que mejor funciona en la mayoría de las familias, es que el padrastro se involucre lentamente en la disciplina. De esta manera, el padrastro y los niños crecen adaptándose a sus roles, de manera similar al crecimiento de una familia natural.

---

<sup>6</sup> **Familias combinadas o reconstituidas@yahoo.com.ar**

En una familia natural hay más tiempo para desarrollar los vínculos entre los miembros de familia. Los niños respetan a sus padres debido al amor que desarrollan y, como consecuencia de esto, existe una necesidad por complacer. En las familias reconstituidas, donde se introduce un nuevo padre antes de que se desarrollen los vínculos, los hijastros no tienen motivo para complacer o respetar. Los padres biológicos también sienten un amor incondicional hacia sus hijos de manera automática y reciben el amor de ellos, lo que puede hacer que disciplinarlos sea un poco más fácil.

Por lo tanto, el padrastro o madrastra debe ocuparse en lograr una buena relación de comunicación o relación con los niños. El plazo para esta relación varía entre familias, pero es común que tome hasta 2 años. A medida que se desarrolla la relación con los niños, se desarrolla el rol del padrastro en relación con la disciplina.

Sin embargo, los padrastros no pueden desarrollar esta relación por sí solos. Sus cónyuges tienen la misma responsabilidad y deben apoyarlos en todo momento. Esto puede significar que el padre biológico respalde al cónyuge en un punto de discusión con los niños, entregándoles deberes disciplinarios o incluso haciéndose a un lado para permitir que el padrastro tenga el control. Si el padrastro no recibe apoyo, esto puede ser muy problemático. Puede afectar al matrimonio, porque puede que el padrastro se sienta solo, frustrado e incompetente, mientras que en la familia los niños pueden desarrollar un control que no es saludable.



- “Tener expectativas realistas.
- Conversar como pareja y brindarse apoyo mutuo. Si hay dos grupos de niños en la casa, ambos deben tener las mismas reglas.
- Conversar sobre la crianza de los hijos y los problemas de pareja solos. Los niños no deben estar presentes. Ellos están observando al padrastro para ver si pueden respetarlo y están evaluando la relación.
- Concentrarse en entre 3 a 5 áreas específicas de problemas de disciplina. Si hay demasiadas cosas que estén tratando de cambiar de una vez, será demasiado abrumador y es probable que los niños se resistan.
- Informarle a los niños que el padrastro está a cargo cuando el padre biológico está ausente. Esto es importante para establecer que el padrastro de hecho tiene autoridad.
- Compartir las responsabilidades que establezcan límites. A medida que la relación entre el padrastro y los niños crece, los padrastros deben comenzar a hacerse cargo.
- Aplique sólo consecuencias disciplinarias que afecten su hogar. Es muy injusto para los niños tener una disciplina que invada sus vidas e interacciones con su otro padre. Si algo es por naturaleza muy serio, puede consultar al otro padre para determinar las consecuencias apropiadas. Existen algunas otras consideraciones importantes para tener en cuenta con los problemas de disciplina:
- Las recompensas y la atención positiva son las mejores formas para disciplinar, ya que son una forma proactiva de fomentar la conducta deseada.

- El mal comportamiento es generalmente un intento por recibir cualquier tipo de atención.
- Evitar usar un doble castigo.”<sup>7</sup>

### **1.1.3.3. Reuniones Familiares**

Las reuniones familiares son una forma esencial para abordar y resolver los problemas y para planificar actividades. Algunas familias las tienen regularmente, como una vez al mes, mientras que otras sólo las programan cuando las necesitan.

Si hay muchos problemas que abordar o los horarios son particularmente estresantes, considere utilizar una caja de reunión familiar para facilitar la reunión. En esta caja, los miembros de familia proponen los problemas que desean discutir y un moderador familiar saca las notas de la caja en la reunión. Si se hace de esta manera, puede que las personas no se sientan atacadas por unos problemas específicos o avergonzados por hacer mención de algo. Las familias reconstituidas nuevas pueden pedir ayuda a un amigo de la familia para que sea un moderador neutral, hasta que establezcan una dinámica familiar saludable. Puede que también considere usar un objeto de apoyo, algo que puedan ir pasándose para tomar la palabra, para controlar la conversación. Sólo la persona que tiene este objeto puede hablar. Esta regla puede ser útil para que las familias se escuchen y para que sus miembros eviten interrumpirse.

---

<sup>7</sup> **Familias combinadas o reconstituidas@yahoo.com.ar**

“Debido a que las reuniones familiares son un lugar para manifestar las frustraciones, todos los miembros necesitan estar preparados para escuchar sin juzgar. Esto puede ser particularmente difícil para los niños más pequeños. Los adultos deben recordar mantener las cosas en perspectiva y recordarle a los niños mayores las reglas cuando sea necesario. Haga que todos los miembros de familia se responsabilicen de cuatro reglas básicas:

- Los sentimientos de todos los miembros de familia cuentan, independiente de su edad.
- Los sentimientos se aceptan y no se juzgan como correctos o incorrectos.
- No se permiten acusaciones.
- Una vez que se han expresado los sentimientos, todos los miembros trabajan para encontrar una solución, si fuese necesario, para el motivo de los sentimientos heridos.
- La reunión finaliza positivamente.”<sup>8</sup>

#### **1.1.3.4. Lidar con el Ex-Cónyuge**

“El ex-cónyuge es comúnmente un punto de discusión significativo para las familias reconstituidas, ya que cada miembro de familia tiene una relación diferente con la persona. Por ejemplo, el padrastro puede sentirse intimidado o frustrado por la relación del cónyuge con su ex. Puede que el cónyuge aún esté enojado por el divorcio o inseguro acerca de la relación. Puede que los niños

---

<sup>8</sup> Familias combinadas o reconstituidas@yahoo.com.ar

se sientan estar entre dos familias o que esperen que los padres biológicos se vuelvan a unir a pesar del nuevo matrimonio.

En algunas situaciones el ex-cónyuge está celoso del nuevo matrimonio o de la relación que el padrastro pueda tener con sus hijos. Las acciones basadas en enojo o en sentimientos de inseguridad pueden afectar gravemente a toda la familia reconstituida. Incluso cuando las relaciones entre los padres es muy cortés, puede que aún existan resentimiento y sentimientos heridos.

Tan difícil como puede ser, los padrastros deben tener la madurez necesaria en lo que respecta a las relaciones con el ex-cónyuge. Si se siente amenazado por la relación que su cónyuge tiene con su ex, recuerde que esta relación es beneficiosa para su familia. Si los padres biológicos no pueden llevarse bien, puede que finalmente su matrimonio y su familia se vean afectados. No importa cómo se sienta respecto del ex-cónyuge, es importante que ambos, padre y padrastro, apoyen la relación de los niños con el otro. Haga esto mediante una comunicación eficaz y constante y facilitando los horarios de visitas. Nunca hable negativamente sobre el ex-cónyuge a los niños. <sup>9</sup>

#### **1.1.3.5. Problemas con la Manutención de Hijos**

Nunca es aceptable negar la manutención de hijos porque no los ha visto o si cree que no se gasta de manera apropiada. A la inversa, siempre debe permitir que sus hijos visiten al otro padre, independiente de la cantidad de dinero que ha pagado. No deje que el dinero interfiera con su relación. Si tiene dudas de

---

<sup>9</sup> [Familias combinadas o reconstituidas@yahoo.com.ar](mailto:Familias combinadas o reconstituidas@yahoo.com.ar)

que sus hijos se estén beneficiando de los pagos de manutención de hijos tiene otras opciones:

- Pídale al ex-cónyuge que le entregue un informe detallado sobre el destino del dinero. Esto sólo funciona si la relación entre los cónyuges es amigable.
- Pídale a alguien neutral o a un amigo de la familia que converse con el ex-cónyuge. Nunca le pida a los niños que den explicaciones sobre el destino del dinero.
- Una vez que se han expresado los sentimientos, todos los miembros trabajan para encontrar una solución, si fuese necesario, para el motivo de los sentimientos heridos.
- Hable de sus inquietudes con un abogado. Esta es una medida de último recurso.

#### **1.1.3.6. Mantener la perspectiva**

Cuando siente que está reaccionando, dé un paso atrás e identifique su motivo. Generalmente hay tres motivos principales: un deseo de probar algo, un deseo de tener el control o un deseo de hacer lo que es lo mejor para los niños. Obviamente la mejor opción es la última, pero los otros deseos también son perfectamente naturales. Recuerde que los niños son siempre lo más importante. El ex-cónyuge es una parte muy importante de las vidas de sus hijos o hijastros. Mantener una relación saludable por el beneficio de ellos es fundamental y esencial para su felicidad.

A veces se deben tomar acciones más deliberadas para mantener o facilitar una relación saludable con el ex-cónyuge. Las siguientes son algunas opciones:

- “Con la ayuda de un mediador, conversen y lleguen a un acuerdo sobre asuntos familiares pertinentes, como las visitas u otros problemas directamente relacionados con los niños.
- Si no pueden reunirse personalmente, intente hablar por teléfono o escribir una carta cuando sea necesario. Converse acerca de los horarios y de los eventos importantes en las vidas de los niños. Algunos ex-cónyuges tienen problemas con el padrastro o pueden tener problemas con sus ex. Cualquiera sea el caso, encuentre un arreglo adecuado para el beneficio de los niños. Éste puede ser una reunión únicamente entre ex-cónyuges o entre ex-cónyuge y padrastro.
- La asesoría legal solo debe usarse como último recurso.”<sup>10</sup>

#### **1.1.4. DEBERES Y OBLIGACIONES PATERNO FILIALES**

##### 1.1.4.1. Naturaleza

“Las potestades que integran la autoridad paterna son de naturaleza compleja; ordinariamente asume a la vez las condiciones de derechos y deberes. Educar a un hijo, vivir a su lado, plasmar su espíritu, cuidar de su persona y sus bienes, constituye para un padre normal la fuente de las más perdurables

---

<sup>10</sup> [Familias combinadas o reconstituidas@yahoo.com.ar](mailto:Familias combinadas o reconstituidas@yahoo.com.ar)

satisfacciones y alegrías. Al atribuirle estas potestades, la ley le reconoce un derecho natural, pero le impone al mismo tiempo su cumplimiento como una obligación. Se conjugan así el interés paterno con el familiar y social, dando origen a esta categoría de derechos-deberes, que caracterizan la institución.”<sup>11</sup>

Desde el momento mismo en que nacen nuestros hijos tenemos un sinnúmero de deberes y responsabilidades para con ellos, alimentarlos, vestirlos, educarlos, cuidarlos, en fin velar por el desarrollo y bienestar de nuestros hijos, ya que solo nuestra naturaleza de padres nos permite hacerlo.

Es difícil pedirle a otra persona que haga las veces de padre o madre para nuestros hijos, creo que aun ni nuestros consanguíneos cuidarían de nuestros hijos como nosotros, pero que pasa, cuando nos divorciamos, o enviudamos y contraemos un nuevo matrimonio, ¿nuestro nuevo cónyuge contraería los mismos derechos y obligaciones que su padre biológico para con nuestros hijos?, es difícil verdad, ya que sabemos que no tiene por que pasarle pensiones alimenticias por ejemplo eso es únicamente una responsabilidad exclusiva para los padres biológicos del menor, pero si este tiene las posibilidades económicas de pasarle alimentos a su hijastro debe hacerlo, mas aun si este niño lo necesita para poder subsistir y esta en completa indigencia, en otros países por ejemplo por ley los padrastros deben alimentos a sus hijastros , pero si puede brindarle un ambiente sano en donde el menor crezca sano física y moralmente, ayudarlo en su educación, en su salud, y así, reducir

---

<sup>11</sup> [Derehos paterno filiales@yahoo.com.ar](mailto:Derehos_paterno_filiales@yahoo.com.ar)

el numero de niños en las calles, y porque no también con ello reducir la delincuencia.

#### **1.1.4.2. Guarda**

**Tenencia y vigilancia del menor.** En primer término, los padres tienen el derecho de tener consigo a sus hijos, cuidarlos y vigilarlos. Correlativamente, éstos tienen la obligación de vivir en casa de sus progenitores; no pueden dejarla sin su permiso y, si lo hicieren, ya sea por propia determinación o por imposición de terceros, los padres pueden exigir que las autoridades públicas les presten la asistencia necesaria para hacerlos entrar bajo su autoridad.

Los padres pueden acusar criminalmente a los seductores o corruptores de sus hijos y a las personas que les retuvieren.

**Daños a terceros hechos por los menores.** De este deber de vigilancia surge la responsabilidad paterna frente a terceros por los daños que causen sus hijos menores de 10 años que habiten con ellos.

#### **1.1.4.3. Educación**

**Dirección y formación moral del hijo.** La principal misión de los padres es dirigir la formación de sus hijos, educarlos, trazar el rumbo moral de sus vidas. Ello implica la necesidad de fiscalizar los actos del menor, sus relaciones personales, el ambiente que frecuenta. De ahí que se reconozca a los padres la potestad de prohibir las relaciones del menor con determinada persona,



salvo, sin embargo, el derecho de visita de los abuelos; de interceptar y examinar su correspondencia: en este caso no rige el principio de la inviolabilidad de las cartas misivas; pueden también prohibirles las lecturas o espectáculos que juzguen perniciosos.

**Instrucción escolar.** Los padres esta en la obligación de proporcionar instrucción primaria a los hijos, la que puede ser impartida en las escuelas del Estado, en las particulares o en el propio hogar Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el Estado imparte enseñanza gratuita.

**Educación religiosa.** La orientación religiosa de los hijos es también un atributo paterno. Pero el ejercicio de este derecho suscita delicados problemas cuando la conciencia religiosa del hijo capaz de discernimiento, entra en conflicto con la fe de sus padres. Los derechos que importa la patria potestad no son nunca absolutos, ni pueden ejercerse con arbitrariedad o exceso. Y violentar la fe religiosa de una persona que, aunque sin ser mayor de edad, tiene plena conciencia y discernimiento, resulta sin duda abusivo. Por ello es que en el derecho comparado se admite que los menores, luego de cierta edad, puedan elegir libremente su culto. Nuestra legislación no ha establecido ninguna regla concreta que permita decidir hasta qué edad los padres pueden imponer a sus hijos sus creencias religiosas; empero, pensamos que el límite lógico es el de 14 años, en que el Código Civil reconoce discernimiento a los menores.

**Profesión y trabajo.** En la antigüedad se otorgaba a los padres el derecho de elegir la profesión de sus hijos; pero el nuevo texto legal ha eliminado esta facultad, limitándose a disponer que los padres tengan el derecho de educar a sus hijos. Los padres no pueden celebrar contratos de trabajo en representación de sus hijos, ni aun de aprendizaje, sin consentimiento de ellos. A su vez, los hijos no pueden obligarse con un contrato de esta naturaleza sin autorización paterna. Se explica que así sea, pues los padres pueden juzgar inconveniente el tipo de trabajo elegido por el menor o necesitar de sus servicios.

**Derecho de corrección.** Los padres pueden corregir moderadamente a sus hijos. Es un atributo esencial de la autoridad paterna que debe ejercerse con la prudencia indispensable, evitando los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores. En caso de excesos, el Juez puede intervenir para resguardar a los menores, disponiendo la cesación de los malos tratos y las sanciones pertinentes si correspondieren.

El ejercicio abusivo del derecho de corrección trae aparejadas sanciones tan graves como la suspensión de la patria potestad y, desde luego, sanciones penales si existieran lesiones.

**Deber de respeto y obediencia.** El respeto debido por los hijos a sus padres no se origina, en rigor, en la patria potestad, sino en la ley de la sangre. El deber de obediencia se vincula, en cambio, con el ejercicio de la patria

potestad; es correlativo al atributo paterno de dirigir y educar a sus hijos, y termina con la mayor edad.

#### **1.1.4.4. Asistencia**

**Alimentos: remisión.** El deber de asistencia comprende, en primer término, el de alimentos que, en realidad, más que de la patria potestad, surge de la relación paterno-filial. De ahí que sea recíproco y que no se extinga con la mayor edad.

**Asistencia moral y cuidados personales.** El cuidado de los hijos, de su salud moral y física, es uno de los deberes primordiales de la patria potestad. Pero también los hijos están obligados a hacerlo respecto de sus progenitores. Aunque estén emancipados o sean mayores de edad, “deben cuidarlos en su ancianidad, en el estado de demencia o de enfermedad, y proveer a sus necesidades en todas las circunstancias de la vida en que les sean indispensables sus auxilios<sup>12</sup>”. La disposición citada agrega que tienen derecho a los mismos cuidados y auxilios los demás ascendientes legítimos.

**Prestación de servicios por el menor.** Los padres pueden exigir de sus hijos menores la prestación de servicios propios de su edad, sin que ellos tengan derecho a reclamar paga o recompensa. Esta disposición tiende, por un lado, a inculcar a los menores hábitos de trabajo y, por otro, a estimular el sentido de

---

<sup>12</sup> BORDA Guillermo A. Manual de Derecho de familia, Editorial Perrot, Buenos Aires, Décima Edición, Pág., 352

la solidaridad familiar. Es de la mayor importancia esta contribución común al sostén del hogar, sobre todo en las clases sociales más modestas.

Los servicios deben ser propios de la edad; el texto de la ley está indicando que la facultad paterna de exigirlos debe ser ejercida dentro de límites razonables y prudentes. Todo exceso permitiría la intervención de las autoridades públicas para reprimirlo.

#### **1.1.4.5. Representación**

**Carácter de la representación paterna.** Los padres que se encuentran en ejercicio de la patria potestad representan legalmente a sus hijos en los actos relativos a sus relaciones Jurídicas. Esta representación tiene carácter necesario, pues sin ella los actos serían inválidos, y universal, pues comprende todas las relaciones jurídicas del menor, sean de carácter patrimonial o de familia, judiciales o extrajudiciales.

#### **1.1.5. Los alimentos**

##### **1.1.5.1. Concepto y fundamento.**

“La solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un allegado. Sería repugnante a toda idea moral que el padre padeciera de miseria a la vista del hijo rico; lo mismo ocurriría en el caso de los esposos o de otros parientes cercanos. Se explica, pues, la obligación legal

impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado. Esta ayuda se llama alimentos. Dentro de este concepto están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa<sup>13</sup>.

En la época actual, hay una tendencia a resolver los problemas surgidos de la falta de recursos para la vida por vía de la previsión social. Es el Estado quien toma a su cargo la asistencia de los indigentes por medio de jubilaciones, subsidios a la ancianidad, las enfermedades, la desocupación. Aunque importantísima y hoy insustituible, esta legislación no priva de su esfera de acción a la vieja institución alimentaria. El Estado, en su ciega igualación de beneficiarios, no puede contemplar los matices de las distintas condiciones y necesidades individuales; su acción impersonal será a veces insuficiente o no contemplará situaciones peculiares; finalmente, siempre son de temer las omisiones o el retardo de la beneficencia confiada a funcionarios y organismos burocráticos. La asistencia familiar es más humana, más personal, responde a un conmovedor deber de caridad, despierta el sentido de la solidaridad surgida de los lazos de sangre o del matrimonio, tiene impreso, en fin, un sello de nobleza. Ello explica que las legislaciones más avanzadas la hayan dejado subsistir al lado de las instituciones de previsión social.

---

<sup>13</sup> BORDA Guillermo A. Manual de Derecho de familia, Editorial Perrot, Buenos Aires, Décima Edición, Pág., 452

**1.1.5.2. Fuentes del deber alimentario.** La fuente típica y, desde luego, la de importancia mas vital y permanente es el parentesco. Pero no es la única, a veces, la ley lo impone por otras razones; así, por ejemplo, por motivos de gratitud, como ocurre con la obligación impuesta al donatario de prestar alimentos al donante que no tuviere medios de subsistencia.

No sólo de la ley deriva la obligación alimentaria; también puede originarse en una disposición de última voluntad o en un contrato. Es perfectamente posible un legado de alimentos o una demanda testamentaria con cargo de pasarlos a un tercero. Ese legado o manda comprende todo lo necesario para la instrucción del beneficiario, la comida, el vestido, la habitación, la asistencia de las enfermedades hasta la edad de los 18 años; y si el beneficiario estuviese impedido de poder procurarse la subsistencia, el legado durara durante toda su vida.

Nada se opondrá tampoco a que los alimentos nazcan de un contrato; pero ésta es una hipótesis más teórica que práctica, pues, en la vida real, nadie se compromete, sea a título gratuito u oneroso, a pasar alimentos a quien no los debe por la ley.

Es preciso no confundir esta hipótesis, en la cual la obligación nace del contrato, con el caso tan frecuente de los convenios celebrados entre personas cuyo derecho a los alimentos nace de la ley, pero que acuerdan el monto, forma de pago, etc. En este caso, el contrato no es la fuente del derecho, sino el instrumento por medio del cual se lo circunscribe y se precisan sus límites.

Finalmente, hay quienes piensan que los alimentos pueden tener también su origen en un hecho ilícito. En algunos casos, esta solución parece tener un sólido fundamento de equidad. Tal ocurriría si, como consecuencia del hecho ilícito, falleciera el alimentante de otra persona, que queda desamparada; o si la víctima quedara impedida de ganarse el sustento.

#### **1.1.5.3. Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria.**

Para que proceda la acción de reclamación de alimentos se requiere:

**a) Que el peticionante se halle en estado de indigencia.** No interesan las razones que los hayan llevado a esa situación, ni su propia culpabilidad. Aun el delincuente tiene derecho a ser socorrido. Pero los jueces podrán tener en cuenta la conducta moral del demandante y su culpa en los hechos que lo han llevado a la pobreza, a los efectos de la fijación del monto de la pensión. La situación del cónyuge que pretende alimentos es peculiar: la conducta deshonesta pasada no influye sobre su derecho (aunque sí sobre el monto), que en cambio cesa, si después de ser socorrida persiste en ella.

**b) Que no pueda adquirirlos con su trabajo.** No se trata de proteger a los haraganes ni a quienes no encuentran trabajo que les cuadre. Es necesario que medie una enfermedad, un accidente, que el accionante sea un niño o un viejo, que haya un estado social de desocupación. Pero esta condición no rige respecto de los hijos menores de edad ni de las esposas en trance de divorcio o declaradas inocentes en la sentencia que lo decreta.

**c) Que el alimentante tenga posibilidad económica de proporcionar ayuda.** Pues los alimentos no pueden nunca exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado.

**d) Que haya entre ambos un vínculo de parentesco en el grado establecido por la ley.** Naturalmente, este requisito no se exige en el caso de la donación.

**e) Finalmente, es preciso que no haya otros parientes más cercanos en condiciones de proporcionarlos,** pues la obligación alimentaria tiene carácter sucesivo.

**Qué deben comprender los alimentos.** ¿Cuáles son las necesidades que deben cubrir los alimentos? La obligación alimentaria se introdujo en el derecho romano primitivo con un alcance sumamente restringido; sólo comprendía lo que era estrictamente necesario para vivir. Incluso, parece que en los primeros tiempos se usaba la palabra victus en lugar de alimentar, con lo que se expresaba un concepto rigurosamente limitado a las necesidades vitales. La solución era demasiado sórdida y poco a poco el concepto se fue ampliando con un espíritu más generoso. Se admitió que también las vestimentas y la cama estaban incluidas en los alimentos; y algunos textos del Corpus Juris autorizan a incluir los gastos de estudio, si bien su significado cabal está controvertido.



Nuestro Código establece que la prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia en las enfermedades, de acuerdo con la condición del alimentado. Y, aunque el texto no lo diga expresamente, también deben considerarse comprendidas las necesidades morales y culturales; ésta es una solución admitida hoy universalmente como una imposición del progreso cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales.

Ciertos gastos extraordinarios también están a cargo del alimentante; tales son los de enfermedad, los de sepelio del alimentado. En cambio, no están comprendidos los gastos suntuarios o superfinos, ni tampoco el pago de las deudas del alimentado.

**1.1.5.4. Forma en que debe satisfacerse.** Los alimentos deben satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fueran in natura, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimentas, comida, etc., en especie. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante.

Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar con la imposibilidad práctica que tiene el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales.

Mientras la cuestión no ha llegado a los estrados judiciales, es frecuente que los alimentos se satisfagan en especie; en tanto no se ha roto la solidaridad familiar, es ésta incluso la forma normal.

Es práctica invariable de los tribunales fijar una pensión mensual, pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir todos los gastos normales del alimentado.

Pero hay a veces gastos extraordinarios, que, como tales, deben ser pagados en forma global y por una sola vez. Tal es el caso de las operaciones quirúrgicas o de tratamientos médicos especiales, cambio de clima, etc., pero los gastos originados por enfermedades crónicas o dolencias sin mayor importancia, deben considerarse incluidos dentro de la pensión normal.

La inflación ha traído problemas en la fijación de la cuota alimentaria, antiguamente, se establecía una cantidad fija y, si aumentaban los ingresos del alimentante, el alimentado debía pedir aumento en un nuevo incidente. Pero hoy, el aumento de los ingresos es tan rápido, que los jueces han debido arbitrar procedimientos que no obliguen a un constante planteamiento de incidentes. Cuando los ingresos del alimentante son determinados (por ejemplo, un sueldo, una jubilación) los alimentos se fijan en un porcentaje de dichos ingresos; y si no provienen de una fuente estable, como ocurre con las ganancias de un comerciante, de quien tiene una profesión liberal, etc., los jueces fijan un reajuste mensual o trimestral de la cuota alimentaria, conforme a

el índice de variación de los precios al consumidor según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**1.1.5.5 Elementos que deben considerarse en la fijación de los alimentos.** Hemos visto ya cuáles son las necesidades del alimentado que debe cubrir la pensión de alimentos. Pero no es éste el único elemento a considerar para determinar su monto. Es necesario, asimismo, tener en cuenta:

**a) las posibilidades económicas del alimentante;** no podrá fijarse una suma mayor que la que éste puede pasar sin privarse de la satisfacción de sus propias necesidades;

**b) el grado de parentesco que une a ambos,** pues, evidentemente, son mayores las obligaciones del marido respecto de la mujer, que las de los hermanos entre sí;

**c) la conducta moral del alimentado;** así, por ejemplo, la mujer divorciada por su culpa no puede pretender una ayuda igual a la de la inocente, abandonada por su marido.

**1.1.5.6. Parientes obligados. —** Se deben alimentos:

- los cónyuges
- los ascendientes y descendientes, en cualquier grado
- los hermanos y medios hermanos

- el suegro o suegra y el yerno o nuera; éstos son los únicos parientes afines que se deben alimentos.

Resultaría verdaderamente injusto que existan personas muy pobres que tienen que luchar por sobrevivir y poder llevarse un pan a la boca, o que peor aún se vean en la necesidad de ir a las calles a pedir limosna, teniendo parientes cuya situación económica es ventajosa, y que podría ayudar a quien lo necesita, mas aun si son consanguíneos o afines.

Nuestras Leyes son muy acertadas al manifestar que estas personas le deben alimentos a sus parientes consanguíneos en todos los grados, y afines hasta el primer grado, peor aún en el caso de que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Por ejemplo los padres de familia, muchos de ellos han tenido que trabajar duro para sacar a sus hijos adelante, y esperan una recompensa por parte de ellos, pero, si estos hijos al triunfar, en vez de ayudarlos , los abandonan, sus padres están en su pleno derecho de demandarlos, y exigir que se les de una pensión alimenticia, de igual manera sucede con los cónyuges, hermanos suegros et .

**1.1.5.7. Orden en que los parientes están obligados.** — La obligación de prestar alimentos es sucesiva. Los parientes más lejanos están obligados solamente en caso de que no haya otros más próximos en condición de hacerlo.

La obligación alimentaria recae, en primer lugar, en los cónyuges; en segundo lugar, se deben alimentos los ascendientes y descendientes; entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y, a igualdad de grados, los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos en tercer lugar, los hermanos y medio hermanos por último, los parientes por afinidad, pero sólo aquellos que están vinculados en primer grado; es decir, el suegro o suegra y el yerno o la nuera.

**1.1.5.8 Acción de contribución.** — Quien ha sido condenado a pasar alimentos o lo hiciera voluntariamente de acuerdo a derecho, puede exigir de los otros parientes obligados en igual rango que contribuyan al pago de la pensión. Sería injusto, en efecto, que el alimentado pudiera elegir arbitrariamente a cualquiera de los obligados para reclamar la pensión e hiciese pesar exclusivamente sobre él su sostenimiento, sin reconocerle a éste ningún derecho para demandar la contribución de quienes legalmente son codeudores.

Bien entendido, sin embargo, que este derecho sólo se refiere a la contribución en los alimentos futuros. Los ya abonados no pueden ser repetidos, aunque haya otros parientes en igual rango. No obstante haber merecido algunas críticas, pensamos que la solución es razonable. Quien cumple su deber alimentario sin reclamar contribución, no puede luego pretender que los coobligados participen retroactivamente en el pago de las cuotas ya abonadas; quizás hayan transcurrido varios años, lo que significa que el demandado tendría que afrontar de pronto el pago de una gruesa suma acumulada a lo

largo de ellos, cuando la prolongada inactividad del actor parecería indicar que no tenía interés en su aporte. Es lógico, por tanto, que la demanda sólo pueda tener efectos con respecto a los alimentos posteriores a su interposición.

### **1.1.6. RELACIÓN JURÍDICA DEL PROBLEMA PLANTEADO**

El papel del padrastro o madrastra es a menudo descrito como el uno de los más duros. El padrastro o madrastra puede ser requerido a ejercitar autoridad y juicio y asistir con el crecimiento de los menores con los que vive, cuando al mismo tiempo carece de status legal.

Las familias normalmente consideran los modos para conceder status legales al padrastro o madrastra. Esto puede ayudar en circunstancias como cuando los progenitores están divorciados y el padre con la residencia de los menores le quiere conceder a su nueva pareja un status legal sobre sus hijos, o en casos donde uno de los progenitores ha fallecido y el progenitor que sobrevive quiere conceder status legal a su nueva pareja protegiendo el cuidado de los menores en caso de su muerte.

La adopción es a menudo la solución en la que las familias piensan en primer lugar, sin embargo este proceso puede llegar a ser complicado y bastante mas drástico ya que rompe todas las uniones legales con al menos una parte de la familia natural del menor. Hay otras alternativas, tales como residencia compartida, que puede ser utilizada para conceder al padrastro/madrastra responsabilidad parental.

Pero porque esperar que ocurran todos, estos acontecimientos para legalizar la responsabilidad de los padrastros para con sus hijastros, si se trata de la protección a menores inocentes, miembros de una familia, por que si sus padres contrajeron matrimonio nuevamente , esta unión constituye una familia, con los mismos derechos y deberes que tiene una familia biológica para todos sus integrantes, no se puede dejar a los hijos contraídos en matrimonios anteriores fuera de la nueva familia, lo considero inhumano y atentatorio a los derechos de los niños, es mas la propia Constitución nos dice en su **Art. 44** “El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”<sup>14</sup>

Además, la finalidad que tiene el Código De La Niñez Y Adolescencia es “disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”<sup>15</sup> **Art.1.**

Caso parecido sucede con el Código civil, en donde manifiesta que: “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

---

<sup>14</sup> Constitución Política de la Republica del Ecuador

<sup>15</sup> Código de la Niñez y Adolescencia

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Pero de que protección estamos hablando, si cuando estos niños pierden a sus padres, son marginados por sus padrastros so pretexto de que estos no tiene ninguna responsabilidad legal para con ellos, pero en realidad es así, en nuestra legislación los padrastros, no tienen porque hacerse cargo de sus hijastros, y lo que hacen es abandonarlos, así tengan las posibilidades económicas para hacerlo.

Además se supone que el Estado garantizara la vida plena de la familia, y si padrastros e hijastros, ya que forman una nueva familia no solo el padre o la madre sobreviviente tendría derecho a velar por el bienestar del niño tal como lo dice el Código civil, muerto uno de los padres, los gastos de la crianza, educación y establecimiento de los hijos, corresponderán al sobreviviente”<sup>16</sup> Art. 274, si no también esta responsabilidad debería ser del padrastro o madrastra.

Si este problema se legalizara y se incrementaran los derechos y deberes entre padrastros e hijastros, tendríamos a una persona mas para cuidar de los niños que quedan desprotegidos, ya no tendrían que marginarlos, sino brindarles apoyo, educación salud vivienda etc., para que mas tarde este niño sea un hombre de bien.

---

<sup>16</sup> Código Civil



### **1.1.7 LEGISLACIÓN COMPARADA**

En algunos países del mundo existen las llamadas familias ensambladas, en las que tanto los padrastros como los hijastros, tienen derechos y obligaciones entre sí, me referiré a estas familias para poder explicar la importancia de legalizar dichos deberes y derechos.

Ensamblada es una familia en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tienen hijos de uniones anteriores. Dentro de esta categoría entran tanto las segundas parejas de viudos como de divorciados y de madres solteras.

Estas familias se han convertido en un recurso importante para muchos niños de Estados Unidos. Sin embargo, para la mayoría, las relaciones entre padrastros e hijastros no tienen legitimidad, y esto, implica que legalmente el hijastro es nada más que un hijo extramatrimonial. Una vez que este problema sea abordado, será evidente la necesidad de cambiar nuestras leyes y políticas.

La inexistencia de obligaciones legales claras podría crear un menor compromiso entre padrastros e hijastros, ya que legalmente los compromisos en las familias ensambladas son temporarios.

#### **1.1.7.1. Estados Unidos De Norte América**

Más de la mitad de la población actual de Estados Unidos ha sido, será o es

miembro de una familia ensamblada en una o más oportunidades. Uno de cada tres estadounidenses es en la actualidad padrastro, hijastro, hermanastro o miembro de una familia ensamblada.

“Se estima que alrededor de la mitad de los matrimonios estadounidenses representan un segundo matrimonio para al menos uno de los dos esposos. Investigaciones demuestran que actualmente alrededor de la mitad de los 60 millones de niños menores a trece años viven con uno de sus progenitores y su pareja actual, también se conforman con un primer matrimonio cuando una madre soltera se casa con un hombre soltero que no es el progenitor de su hijo, es imposible decir exactamente cuántos niños, sin importar edad y con quién vivan, son miembros de familias ensambladas.

Los requisitos para contraer matrimonio son determinados por cada estado y por ende, varían. Todos los futuros contrayentes deben ser solteros y cumplir con los requisitos de cada estado donde se llevará a cabo la ceremonia, tales como análisis sanguíneo y la edad mínima. Cumpliendo con estos requisitos, los aspirantes estarán aptos para casarse en una ceremonia civil ya que para una ceremonia religiosa los requisitos son otros.

Uno de los más grandes conflictos que llevan a un segundo divorcio es el financiero, pero esto no evita que los estadounidenses contraigan matrimonio nuevamente. Todo indica que el dinero es una cuestión prioritaria de la cual ocuparse. Al momento de contraer matrimonio, la mayoría de las parejas tiene estilos financieros bien definidos la forma de manejar el dinero afecta a las

decisiones concernientes a los hijos, educación, vivienda, vestimenta, vacaciones, servicios odontológicos y médicos, inversiones y donaciones.

Estas preocupaciones no se restringen únicamente a las familias ensambladas, son comunes a cada matrimonio. En el caso de las familias ensambladas, sin embargo, hay muchas más asperezas que pulir.

Social y políticamente, no a todos los estadounidenses les gustan las parejas de mediana edad y sienten que las familias ensambladas desestabilizan los modelos familiares. Precisamente, antes de sentirse a gusto con la nueva pareja, los familiares y amigos de ambas partes deben adaptarse gradualmente. Muchos niños encuentran a esta transición más estresante que el divorcio en sí. La aceptación de un padrastro como una figura paterna responsable y adicional no es fácil dentro del hogar o dentro de la comunidad legal y económica. La aceptación y el respeto toman tiempo. Por consiguiente, si las parejas no se casan jóvenes, se preguntan si tendrán tiempo suficiente.

No obstante, investigadores sociales señalan que muchas veces segundos matrimonios son más felices que primeros matrimonios. La capacidad para vivir armoniosamente con otras personas parecería ser una habilidad que las parejas aprenden, sino desde el comienzo, al segundo o tercer intento.

Tomándose las cosas con humor, dejando pasar cosas sin importancia, y decidiendo disfrutar de sí mismos y sus parejas, las parejas de las familias ensambladas logran vivir más placenteramente. Llegan a un punto en sus vidas

donde no tienen necesidad de estar de acuerdo en todo. El obstáculo más grande para las familias ensambladas es la falta de conexión entre su realidad vivida y las leyes y políticas sociales que debilitan su éxito.

Las leyes que detallan la implementación de las obligaciones para con los niños dependen de cada estado, al igual que temas como matrimonio, divorcio, adopción, y herencia. Esto crea grandes discrepancias con respecto a la legislación sobre segundos matrimonios y familias ensambladas. Sin embargo, mediante aportes económicos a los estados, las leyes federales presiden sobre un amplio espectro de programas y políticas que impactan en la vida de las familias ensambladas. El gobierno federal es inconsistente en su manera de abordar la relación entre padrastro e hijastro al definir a los hijastros de manera distinta en cada programa y al tratar a los hijastros de diferentemente a otros niños.

Por ejemplo, ninguno de los términos *padraastro* o *hijastro* tiene definición alguna en el Código Interno de Ingresos o en las Regulaciones del Ministerio de Hacienda. Sin ninguna definición de *padraastro* o *hijastro*, El Código Interno de Ingresos debe revelar las inconsistencias existentes en el impuesto a las ganancias de los padraastros; algunos ejemplos donde se incluyen son en las ganancias factibles de impuesto,... se define 'dependiente' como hijastros, padraastros, y hermanastros potencialmente incluidos. Así mismo, el Código acepta la posibilidad de que aquel contribuyente a cargo de un hijastro se lo considere Jefe de Hogar. Y, según las leyes del Crédito de Impuesto a las

Ganancias, se incluyen a los hijastros en la definición de *niño*, con la condición de que la residencia principal del hijastro sea el domicilio de su padrastro.

En Estados Unidos, los derechos de los miembros de la familia ensamblada sobrevivientes a reclamar por muerte violenta dependen de cada estado; pocos incluyen a los hijastros en la lista de posibles demandantes al nombrar a los hijastros o al mencionarlos como los hijos de la esposa del fallecido. Otros pocos otorgan este derecho a los hijastros económicamente dependientes del fallecido y la pareja, y otros pocos estados les otorgan a los familiares de la familia ensamblada elegibilidad de segundo orden si no hubiese beneficiarios de primer orden sobrevivientes. El resto de las leyes mencionan a los miembros de la familia ensamblada como posibles beneficiarios en caso de muerte violenta. Las leyes estatales y las recusaciones constitucionales permiten la exclusión de los miembros de la familia ensamblada.

Con relación a esto, los políticos (un gran porcentaje de ellos son padrastros) están realizando audiencias sobre la importancia del matrimonio tradicional. Un memorando del Registro General de las Personas distribuido por la Prensa Asociada describe a dichas audiencias como un intento de toda la corte para educar al público sobre la importancia del matrimonio. El debate incluye temas como la Iniciativa del Matrimonio Saludable, inicialmente propuesta por el Presidente Bush como una forma de ofrecer incentivos para el matrimonio a aquellas parejas en concubinato de bajos ingresos. El debate se extendió a incluir aquello que, para algunos, amenaza al matrimonio tal como el divorcio, los segundos matrimonios y las familias ensambladas. El tema es definir si los

programas educativos de apoyo a matrimonios de familias ensambladas saludables deberá incluirse o no en la distribución de dinero si el Congreso autoriza al programa y su fundación.

Respecto a la responsabilidad económica sobre los niños, en los distintos estados de Estados Unidos no existe un tratamiento uniforme de la relación padrastro-hijastro. Contraer matrimonio con el progenitor de un niño llevaría a pensar que se crea una relación legal pero, hasta la fecha, esta 'relación ensamblada no conlleva derechos y obligaciones entre las partes.

Los estados tienen el derecho a dictar leyes de familia que difieran en los derechos y obligaciones de los padrastros; así, los responsables de dictar las políticas federales no pueden apoyarse en los legisladores de los estados para alcanzar una dirección nacional clara. Algunos estados incluyen al padrastro que convive con el niño como fuente de ingresos, otros hasta pueden sancionar a aquellos que no colaboren con la manutención del hijastro. En los estados donde los padrastros son responsables económicamente de los niños, el estado utiliza la doctrina *in loco parentis*. Sin embargo, la mayoría de los hijastros legalmente no pueden reclamar ayuda económica a los padrastros con los que conviven y unos pocos estados promulgaron leyes para que los padrastros cumplan con sus obligaciones de manutención de los hijos de su pareja mientras dure el matrimonio.

Las cortes rara vez reconocen una relación *in loco parentis*, aparentemente, con la intención de no desalentar a que los padrastros generen un vínculo con

sus hijastros. En realidad, demostrar la intención de no adoptar *in loco parentis* cuando un padrastro y el hijastro viven en la misma casa tiende a crear tensión y a afectar el sentido de familia. Sin embargo, si el padrastro acuerda verbalmente o través de los hechos a cuidar, criar y educar al hijastro, es posible que se le otorgue la responsabilidad financiera y legal del niño. El hecho de que padres no custodios se rehusaran a colaborar con la manutención ha tenido como consecuencia, en varios estados, que se les exija a los padres con quienes el niño convive que lo mantengan bajo el principio de *in loco parentis*.

El concepto de *in loco parentis* suele surgir entre el padre y el padrastro durante las discusiones por el divorcio, particularmente cuando la pareja debate sobre la manutención económica. Como, generalmente, los padrastros no tienen responsabilidad financiera sobre el hijastro luego del divorcio del padre de éste, rara vez se discute este tema.

A veces los jueces aplican la doctrina equitativa de los propios actos a fin de evitar resultados injustos cuando uno de los individuos se ha basado, en su perjuicio, en los dichos o hechos del otro. Esta doctrina requiere pruebas de que el padrastro asume la responsabilidad paternal, confianza en las representaciones y el perjuicio resultante para el padre del niño. El tercer elemento, el perjuicio, es el impedimento para el hijastro. Puede ser que el padre y el hijastro no puedan probar que, luego de años de alteraciones económicas y emocionales, el rol del padrastro haya tenido efectos perjudiciales en sus vidas.

En cualquier caso, la doctrina equitativa de los propios actos no ha realizado grandes cambios en las suposiciones de que los padres son los únicos responsables de la manutención de sus hijos. Existen muy pocas razones para modificar esta norma, al punto que los padres custodios que mantienen a sus hijos contribuyen cada uno con su parte en la manutención del niño. Solicitar pruebas de que la conducta de los padrastros eliminó permanentemente al padre no custodio como futura fuente económica ha limitado drásticamente el número de reclamos por manutención exitosos.

Actualmente existen dos características principales de la ley de manutención de hijastros: Primero, el deber del padre es inmutable, y segundo, las cortes son muy reacias a imponer la responsabilidad financiera a los padrastros mal dispuestos. La ley es contradictoria de un estado a otro y de un tiempo a otro respecto a las responsabilidades financieras de los padrastros hacia sus hijastros. Se puede hacer una generalización importante: En su mayoría, las relaciones padrastro-hijastro no tienen validez legal.

Legisladores, eruditos, practicantes del derecho de familia, y psicólogos de familia continúan evaluando la manera de establecer una definición para la relación padrastro-hijastro que sea lo suficientemente legal, al igual que sus derechos y obligaciones los cuales deberían formar parte de las relaciones de las familias ensambladas en Estados Unidos. La discusión sobre los derechos legales siempre conlleva al tema de las responsabilidades legales y económicas. Hasta hoy, las leyes actuales niegan la patria potestad oficial a los padrastros impidiendo manejar la salud, educación, religión, o el bienestar



de los hijastros. El status paternal se determina diariamente por la buena disposición del padre, padrastro y el niño así también como por la aceptación del mundo del niño más allá de los límites hogareños.

En un gran porcentaje de familias estadounidenses, los padrastros cumplen los mismos roles significativos que los padres. Los apoyan económica y emocionalmente, educan a sus niños, y cumplen un rol paternal fuera del mundo hogareño del niño. El hecho de no ser considerados como padres obstaculiza la habilidad de padre e hijo de desarrollarse. Sin reducir el rol del padre de ninguna manera, creemos que este reconocimiento a los padrastros es en pos del bienestar del niño<sup>17</sup>”.

### **1.1.7.2. Argentina**

“El Código Civil reconoce como *parientes afines* al padrastro, la madrastra e hijastros. Este parentesco por afinidad se establece entre uno de los cónyuges y los hijos de matrimonios anteriores del otro cónyuge. Sin embargo, este parentesco no se extiende a otros parientes tales como hermanastros o abuelastros (art. 363)”<sup>18</sup>

En Argentina, no existen estadísticas sobre el número de familias ensambladas, hay algunas cifras elocuentes recopiladas en base a los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción en la ciudad de Buenos

---

<sup>17</sup> familiasiglo21@yahoo.com.ar

<sup>18</sup> Código Civil Argentino

Aires. Según datos del Registro Civil, el pico más alto de matrimonios de divorciados se ubica en 1988, un año después de sancionada la ley de divorcio.

“En 1998, los matrimonios de personas divorciadas alcanzaron el 20% del total de los matrimonios. Aunque no es sorprendente en un país católico, la mayor parte de los divorcios fueron de personas con hijos. Por lo que es razonable asumir que, estos segundos matrimonios conformaron familias ensambladas posteriormente. Un relevamiento estadístico a cargo de la Fundación Familias Siglo XXI en el 2001 en dos colegios de enseñanza privada de Buenos Aires - clase social media – arrojó un 25% de chicos de padres divorciados vueltos a casar

Las tasas diferenciadas de segundos matrimonios varían en función de ciertas características socio demográficas asociadas a variables como edad, educación, estado civil (viudo o divorciado), sexo y número de hijos. Las mujeres tienen menos probabilidades de volverse a casar en razón de la edad debido a que los hombres divorciados se casan con mujeres más jóvenes. Las mujeres con mayor probabilidad de volverse a casar son las más jóvenes, con nivel educativo más bajo y menos hijos.

Luego del divorcio vincular, en Argentina, no existen impedimentos legales para segundas o ulteriores casamientos.

Socialmente hablando, a las familias ensambladas se las considera de segunda clase y sufren las consecuencias de esta negatividad. En lugar de

reconocer el impacto negativo de esta actitud, las familias ensambladas a menudo deducen que todas sus dificultades se deben a la relación familiar.

Este proceso es evidente cuando los docentes culpan a la familia por todos los problemas escolares del niño. Hoy en día, a las familias ensambladas no se las considera extrañas debido su aumento en número. Pero por otro lado, continúan sufriendo por no ser el modelo esperado de familia tradicional.

Durante el divorcio, un juez establece las necesidades económicas de los niños y el padre no custodio abona la cuota estipulada. Si los ingresos de este padre son insuficientes puede solicitar una reducción de la cuota. El incumplimiento de esta responsabilidad sin causa justificada puede ser penado hasta con la cárcel en casos excepcionales. En Buenos Aires, las sanciones más frecuentes son la inhabilitación para abrir una cuenta bancaria, emitir el registro de conductor y/o tarjetas de crédito, solicitar un préstamo y hasta para comprar un bien, siempre y cuando previamente no se haya cancelado la deuda.

La responsabilidad financiera sobre los hijastros por parte de los padrastros es secundaria respecto de los familiares consanguíneos, quienes en primer término tienen la responsabilidad del bienestar económico de los niños. En realidad, el padrastro contribuye con la manutención del hijastro mientras convivan y asume la responsabilidad financiera si el niño no cuenta con la ayuda de otros familiares. La manutención y alimentación del niño (menor de

18 años) son *cargas de la sociedad conyugal* a partir de la legalización del vínculo entre los nuevos esposos.

Si la manutención del niño se interrumpe luego de que el padrastro se divorcia del progenitor dañaría al menor, por lo que no debe suspenderse. La responsabilidad financiera concluye una vez que el ex esposo contrae matrimonio nuevamente. En caso de fallecimiento del progenitor, primero deberá establecerse quien tendrá la guarda de los hijastros y luego se establece la obligatoriedad asistencial a un padrastro.

Argentina posee la mejor legislación sobre familias ensambladas. Esta legislación rige para toda la Nación y beneficia a aquellas parejas que han formalizado legalmente su unión. Mientras que el vínculo de alianza matrimonial fija perfectamente los derechos y deberes personales y patrimoniales de los cónyuges, el vínculo entre un cónyuge y los hijos del otro es poco tratado por las leyes argentinas, aunque hay bastante jurisprudencia al respecto.

Económicamente, hijos e hijastros son considerados iguales por las leyes de Trabajo y Seguridad Social y aquellas reglamentaciones que protegen al empleado y su familia, incluyendo a aquellos miembros de parejas en concubinato. Tanto el cónyuge (o conviviente) como los hijos o hijastros menores tienen derecho a recibir pensión luego de la muerte del padre.

Cuando existen hijos de distintos matrimonios la pensión es dividida en partes igualitarias. También reciben una indemnización por la muerte del trabajador.

Un fallo de la Corte Suprema de Justicia, sentó jurisprudencia para que el padre afín reclame indemnización por fallecimiento del hijo afín, fundada en la convivencia y por haber atendido a su manutención. Los padrastros también tienen derecho a asignaciones familiares accesorias al salario para gastos familiares adicionales tales como nacimientos o adopción y para la manutención del hijastro. También se les garantiza a los padrastros un salario mínimo vital para cubrir gastos tales como vivienda, alimentos, educación, y otras necesidades básicas como cobertura médica.

Las leyes argentinas no reconocen la autoridad legal de los padrastros para firmar documentos escolares o asistir a reuniones, contratar una prestación médica, autorizar una cirugía, o cualquier otro acto en beneficio del niño. La función del padrastro es compartir la vida doméstica al ayudar al niño en su educación diaria. Los muchos otros aspectos de la educación y la salud son responsabilidad plena de los progenitores. Al convivir, el padrastro puede asumir el carácter de lo que se denomina guardador de hecho, es decir una persona quien asume su responsabilidad sobre el menor sin la autorización legal para ello. El Código Civil no reconoce los motivos prácticos y sociales para la autoridad del padrastro y la jurisprudencia que rige sobre su realidad, especialmente cuando el padre está ausente o es incapaz de proteger los intereses del niño. En ciertas situaciones, y con el consentimiento de ambos padres, se le puede otorgar al padrastro la guarda de hecho del niño siempre y

cuando se limite a los asuntos de la vida diaria”<sup>19</sup>.

### **1.1.7.3. Reino Unido**

“En el Reino Unido, para poder casarse los contrayentes deben demostrar que no poseen impedimentos al declararse solteros y presentando un certificado de divorcio o de defunción si estuvieron anteriormente casados.

Aunque no es común, los padrastros pueden adquirir la patria potestad al obtener una orden de residencia que le otorga los mismos derechos que los progenitores. Una orden de separación tendrá el mismo efecto para un padrastro que no resida con el niño. Cualquier persona responsable por el cuidado del niño puede hacer todo lo razonable para salvaguardar el bienestar del niño lo que le permite al padrastro tomar cualquier tipo de acción, incluyendo el cuidado médico. Además, el progenitor puede delegar su derecho a la toma de decisiones a un padrastro. Por ende, los servicios médicos no preguntan sobre el parentesco al atender a un niño.

No obstante, los médicos esperan ver al padre en caso de problemas complejos o controversiales pero no requieren una decisión inmediata.

Debido a que mantienen una relación diaria y duradera con los niños y sus padres, las escuelas son un poco más cuidadosas. Por ende, evitan involucrarse en las disputas familiares. Generalmente, es mediante la

---

<sup>19</sup> [familiasiglo21@yahoo.com.ar](mailto:familiasiglo21@yahoo.com.ar)

inscripción de los niños que las escuelas recaudan información sobre los padres, y órdenes judiciales con respecto a copias de boletines u otra correspondencia escolar. Son menos estrictas en cuanto a la firma de autorizaciones para excursiones y actividades extra-curriculares. Los viajes al exterior resultan ser más complejos debido a las restricciones sobre la obtención del pasaporte del niño y quién está autorizado para sacar al niño del país”<sup>20</sup>.

#### **1.1.7.4. Canadá**

“En **Canadá**, el concepto legal de familia, esposo y padre es el más amplio del mundo debido a los cambios en los valores sociales y el comportamiento, y al reconocimiento de la diversidad en las relaciones y la Carta de Derechos. Los padrastros quienes han establecido lazos psicológicos muy fuertes con el niño pueden tener una amplia cantidad de derechos y obligaciones en reconocimiento a la importancia de estas relaciones familiares entre niños y adultos”<sup>21</sup>.

#### **1.1.7.5. Suecia**

“En Suecia, se considera como hijos, tanto a los hijastros como a los hijos adoptivos. Por ende, un hijastro tiene derecho a reclamar indemnización ante

---

<sup>20</sup> [familiasiglo21@yahoo.com.ar](mailto:familiasiglo21@yahoo.com.ar)

<sup>21</sup> [familiasiglo21@yahoo.com.ar](mailto:familiasiglo21@yahoo.com.ar)

una corte si su padrastro, quien está sujeto al pago de alimentos, falleciese por muerte natural. Una ley estatal equivalente especifica que los hijastros deben ser considerados de la misma manera que a un hijo o a un hijo adoptivo en lo que se refiere al pago de aportes, la herencia, y la donación de un padrastro.

Las leyes suecas establecen que los padres son responsables de la manutención de sus hijos y el monto de la cuota es determinado por las necesidades del niño y las posibilidades financieras de ambos progenitores. Aquellos que no cuenten con ingresos podrán acceder a una manutención pública. Aquel padre que no conviva con el niño y que no sea custodio deberá pagar una cuota alimentaria mensual.

Los padrastros tienen la responsabilidad secundaria de mantener al niño cuando contraen matrimonio o conviven con el padre del mismo así como también son responsables financieramente de los hijos que puedan tener con esa pareja. Están obligados a mantenerlos sólo si los padres no pueden hacerlo. El alcance de esta responsabilidad también se establece de la misma manera que se lo hace con el progenitor cuando ambos –padre y padrastro– están casados o conviven. En casos especiales, la manutención continúa siendo obligatoria una vez que el niño ha dejado el hogar.

De acuerdo con las leyes suecas, el niño puede entregarse bajo custodia compartida por ambos progenitores o en custodia plena a uno de los padrastros. En circunstancias normales, un padrastro no puede ejercer custodia compartida del niño con el cónyuge. Tampoco un padrastro puede



obtener la patria potestad a menos que la corte lo haya asignado como custodio. Los padres custodios mantienen su patria potestad legal y regulan la intervención de los padrastros en la vida diaria del niño.”<sup>22</sup>

#### **1.1.7.6. Países Bajos**

“Aunque en los **Países Bajos** es muy raro que el padrastro pueda compartir el status paterno legal, solamente tiene la responsabilidad de mantener al niño mientras dure su matrimonio con el progenitor del mismo o la sociedad de hecho, no pudiendo extenderse luego del divorcio.”<sup>23</sup>

#### **1.1.7.7. Francia**

“En Francia, los padres tienen el derecho a compartir toda o parte de la patria potestad con un padrastro cuando ambos así lo acuerden. El *juge aux affaires familiales dictamina* sobre la patria potestad compartida y tiene el derecho a regir sobre cualquier dificultad que surja de la relación.”<sup>24</sup>

Aquellos países que han respondido a este problema, están divididos entre reconocer o no la relación legal entre padrastro e hijastro.

---

<sup>22</sup> THE INTERNATIONAL SURVEY OF FAMILY LAW 2003 EDITION.

<sup>23</sup> THE INTERNATIONAL SURVEY OF FAMILY LAW 2003 EDITION, editado por Dr. Andrew Baenham (Bristol: Jordan Publisheng).

<sup>24</sup> THE INTERNATIONAL SURVEY OF FAMILY LAW 2003 EDITION, edited by Dr. Andrew Bainham (Bristol: Jordan Publishing).

Es necesario que los estados lleguen a un acuerdo y reconozcan a escala nacional a las familias ensambladas, para lograr que las obligaciones de los padrastros con respecto a sus hijos sean uniformes y que las expectativas de los hijastros sean realistas.

En nuestro país no se reconoce a las familias ensambladas, peor aun las obligaciones que estas familias deberían tener, solo se sabe con certeza que los padrastros y sus hijos no tienen ninguna responsabilidad legal entre si.

Los padrastros deberían apoyar a sus hijos, no solo en estos países, sino en todo el mundo, ya que la ausencia de derechos y obligaciones entre ellos, disminuye la responsabilidad y compromiso entre si.

***MATERIALES,***  
***MÉTODOS Y***  
***TECNICAS***

## **2. MATERIALES, MÉTODOS Y TÉCNICAS**

### **2.1. MATERIALES**

Para la elaboración de la presente tesis utilicé diferentes materiales como:

**2.1.1. Internet**, del cual obtuve la mayor parte de información, tales como conceptos, historia, legislación comparada, etc.

**2.1.2. Fichas bibliográficas**, en las cuales anote diferentes citas de libros que me ayudaron en la elaboración del primer capítulo.

**2.1.3. Grabadora digital**, la cual utilicé para la elaboración de las entrevistas.

**2.1.4. Copias de las encuestas**, las cuales fueron aplicadas a 30 abogados y estudiantes de los últimos módulos de la carrera de Derecho.

**2.1.4.1.1. Hojas A4**, en las que fueron impresos los diferentes avances de la investigación.

**2.1.4.1.2. Computadora**, imprescindible en la elaboración de la tesis.

## **2.1.4.2. METODOS**

**2.1.4.2.1. Método Científico,** se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y lograr la adquisición, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

**2.1.4.2.2. Método Deductivo,** se lo utilizó para obtener conclusiones particulares de la realidad general, siendo aplicado principalmente en lo referente a la propuesta de la investigación al aplicar la encuesta y la entrevista.

**2.1.4.2.3. Método Analítico,** mediante el cual se efectuó el análisis y comparaciones de los derechos y deberes que tienen los padres biológicos para con sus hijos, respecto a los que deberían tener los padrastros para con sus hijastros.

**2.1.4.2.4. Método Sintético,** con el pude sintetizar la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

**2.1.4.2.5. El Método de Inserción de la Realidad**, con este método pude lograr realizar el proyecto de tesis, con la aplicación de sus fases niveles y técnicas, que las detallo a continuación.

### **2.1.4.3. TECNICAS**

**1.1.8.3.1 Técnica de la observación**, que permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación.

**1.1.8.3.2. Técnica de la entrevista**, la cual se la desarrolló de una manera directa con cinco conocedores del tema.

**1.1.8.3.3. Técnica de la encuesta**, con ella se diseñó el formulario de preguntas, que luego se aplicó a treinta abogados y estudiantes de los últimos módulos de la carrera de Derecho, mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio.

***INVESTIGACIÓN***

***Y***

***ANÁLISIS DE LOS***

***RESULTADOS***

### **3. INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS Y ENTREVISTAS**

#### **3.1. RESULTADO DE LAS ENCUESTAS**

Para el desarrollo de la presente investigación inicie con la selección del problema, el cual esta inmerso en la realidad social en que vivimos, e involucra a los seres más vulnerables de la sociedad, los niños; luego de la selección del problema, pude determinar el problema objeto de nuestro estudio:

**“Incrementar en el Código de la Niñez y Adolescencia los deberes y derechos que deben tener los padrastros para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos”**

Los métodos que utilicé para el efecto son:

Método científico, deductivo, analítico, sintético y el método de inserción de la realidad.

Los resultados de la investigación de campo los he sistematizado en los cuadros y representaciones gráficas que muestro a continuación.



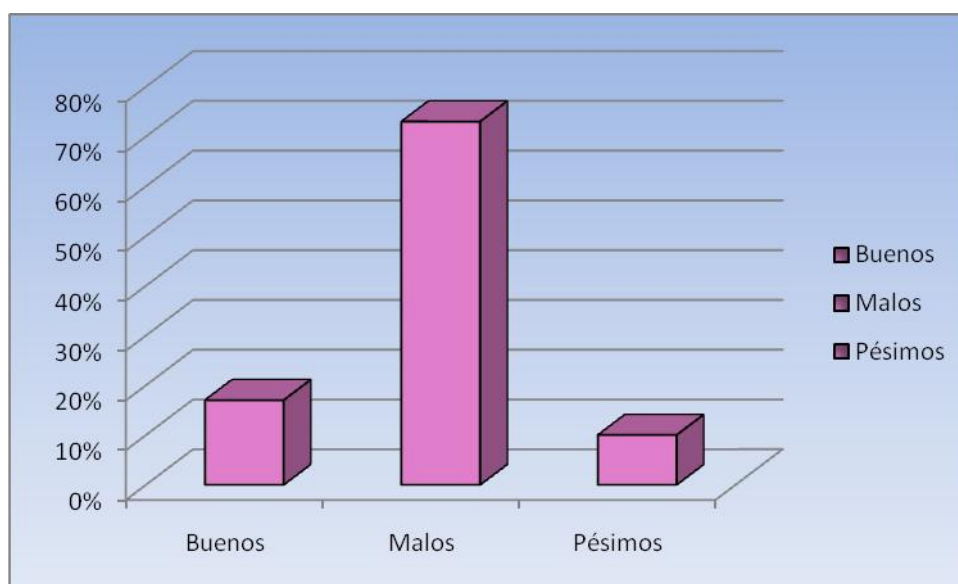
## Pregunta N° 1

¿Qué opinión tiene usted respecto a los padrastros?

CUADRO 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Buenos	5	73.33 %
Malos	22	16.67%
Pésimos	3	10%
TOTAL	30	100%

GRAFICO 1



FUENTE.- Abogados en libre ejercicio, de la ciudad de Loja

AUTOR.- Maritza Gualán

## **ANALISIS**

La mayoría de los encuestados, 22 abogados que equivalen al 73,33%, responden que los padrastros o madrastras, son malas personas y que no les importa el bienestar de sus hijastros e hijastras, 5 encuestados que dan un 16,67%, manifiestan que los padrastros y madrastras son buenas personas que se preocupan por sus hijastros o hijastras, pero que legalmente no tienen ninguna responsabilidad para con ellos, y 3 que equivalen al 10,00%, dicen que estos son pésimas personas con sus hijastros o hijastras.

## **INTERPRETACIÓN**

Es cierto que los padrastros no tienen ninguna responsabilidad legal para con sus hijastros, pero estos, ocupan una parte fundamental dentro de una familia, cuyos niños necesitan una representación paterna, pero al parecer, estos no están conscientes de ello, y al no tener una norma legal que los obligue a responsabilizarse de sus hijastros, lo que hacen es abusar de ellos en todos los sentidos, física psicológica y sexualmente.

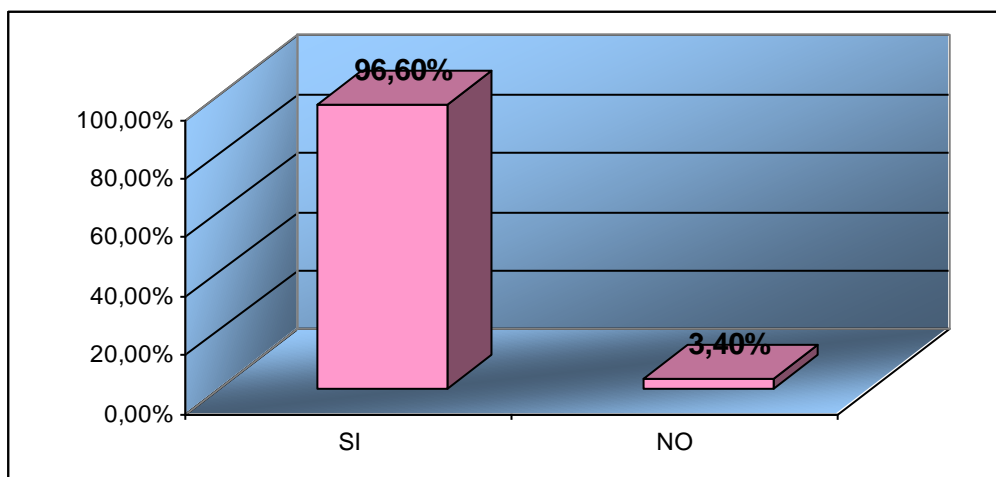
## Pregunta N° 2

¿Cree usted que deberían ser responsables del cuidado y crianza de sus hijastros?

**CUADRO N° 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	96.60 %
NO	1	3.40 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**GRAFICO 2**



**FUENTE.-** Abogados en libre ejercicio, de la ciudad de Loja

**AUTOR.-** Maritza Gualán

## **ANALISIS**

De los 30 encuestados, 29 que corresponden al 96.6%, nos manifiestan que si deberían ser responsables del cuidado y crianza de sus hijastros, ya que al responsabilizarse con la madre debería también hacerlo con los hijos de esta; y sólo uno que corresponde al 3.4%; dice lo contrario y manifiesta que los únicos responsables del cuidado y crianza de los niños son sus padres biológicos.

## **INTERPRETACION**

Los niños son seres indefensos que como bien lo manifiestan los encuestados necesitan el cuidado tanto del padre como de la madre, pero a falta de estos, los padrastros quienes conviven con ellos, deberían también asumir esta responsabilidad, de esta manera, no se estaría vulnerando los derechos del menor al abandonarlo y no brindarle todo el apoyo que este menor necesita, además nuestras leyes protegen a los menores sobre todas las cosas, y en este sentido todos deberíamos ser responsables de ellos.

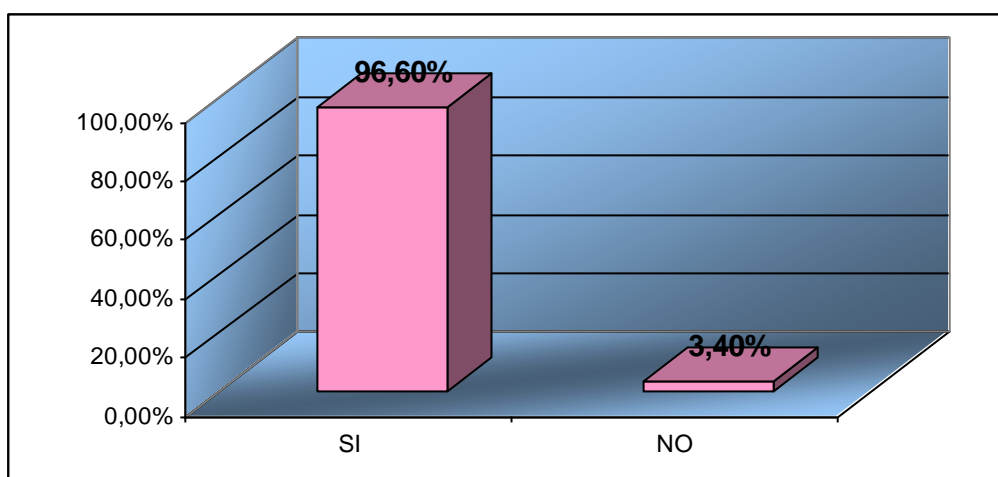
### Pregunta N° 3

¿Piensa usted que es necesario realizar un estudio jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia respecto a los derechos y deberes que deben tener los padrastos para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	96.60 %
NO	1	3.40 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 3



**FUENTE.-** Abogados y estudiantes de los últimos módulos de la carrera de Derecho

**AUTOR.-** Maritza Gualán.

## **ANALISIS**

29 de las personas encuestadas que equivalen al 96,60% consideran que si debería hacerse un estudio jurídico al Código de la Niñez y Adolescencia, en razón de proteger los derechos de los menores, y 1 persona que equivale al 3,40% que corresponde al manifiesta que no, que solo debería ser en casos especiales.

## **INTERPRETACION**

El compromiso moral y legal de los padrastros para con sus hijastros debería ser el mismo que tienen con sus padres biológicos, en razón de que los niños necesitan el apoyo de los adultos para guiarse por un buen camino, por ello deben estar establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia los deberes y derechos a los que se acoge el padrastro para con sus hijastros en caso de fallecimiento de sus padres biológicos.

Además, al legalizarse estos deberes y derechos, se reduciría el índice de maltrato que en muchos de los casos están sometidos los menores por parte de sus padrastros, ya que estarían consientes que si no cumplen con ello serian sancionados por la ley.

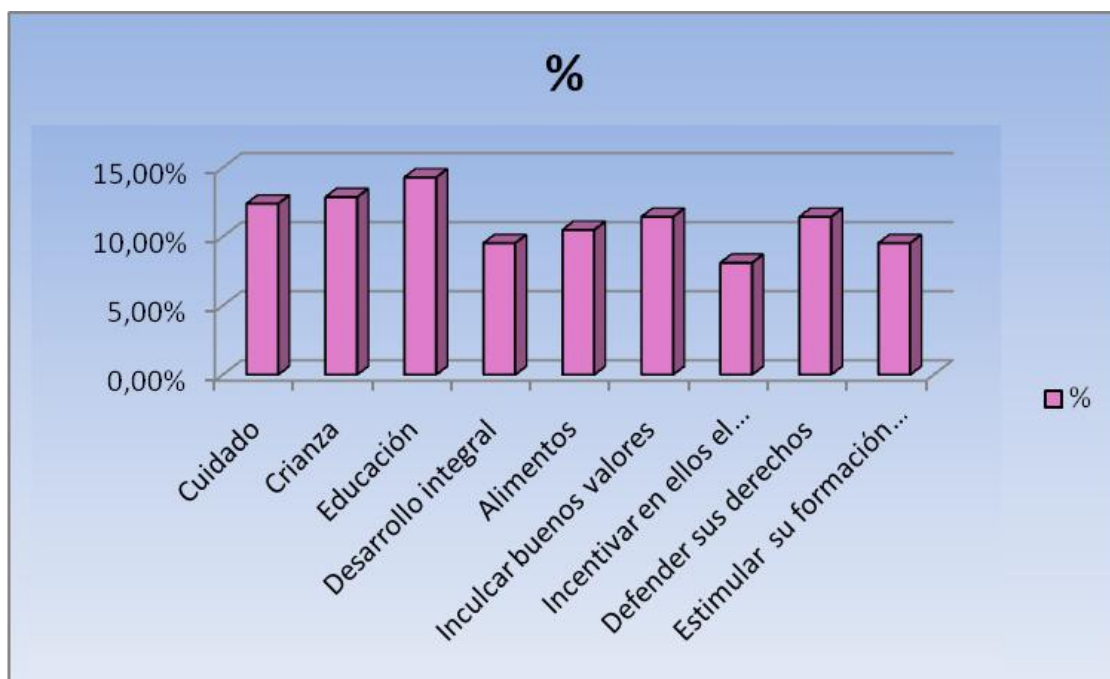
#### Pregunta N° 4

1. Si su respuesta anterior es afirmativa ¿cual de los siguientes deberes y derechos deberían estar establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia?

CUADRO N° 4-1

DEBERES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Cuidado	26	12,38 %
Crianza	27	12,86 %
Educación	30	14,29 %
Desarrollo integral	20	9,52 %
Alimentos	22	10,48 %
Inculcar buenos valores	24	11,43 %
Incentivar en ellos el Conocimiento	17	8,10 %
Defender sus derechos	24	11,43 %
Estimular su formación y desarrollo cultural.	20	9,52 %
<b>TOTAL</b>	<b>210</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO 4-1**



**FUENTE.-** Abogados y estudiantes de los últimos módulos de la carrera de Derecho

**AUTOR.-** Maritza Gualán.

## **ANALISIS**

26 encuestados que dan un porcentaje de, 12,38%, ostentan que los menores deben recibir por parte de sus padrastros cuidados, ya que son seres indefensos que por si solos no pueden cuidarse, 27 abogados que corresponden a un 12,86%, expresan que estos deberían ocuparse de su crianza, 30 que corresponden al 14,29%, dicen que estos tienen que asegurar su educación, 20 que dan un 9,52% enuncian que estos deben velar por su desarrollo integral, 24 que hace un 11,43% dicen que lo mas importante es recibir buenos valores por parte de sus padrastros, incentivar en ellos el conocimiento también lo expresan 17 encuestados que equivalen a un 8,10%, 24 encuestados que dan un 11,43% manifiesta que los padrastros deben defender los derechos de sus hijastros, y 20 que corresponden a un 9,52%



opinan que también estos deben estimular la formación y desarrollo cultural de sus hijastros.

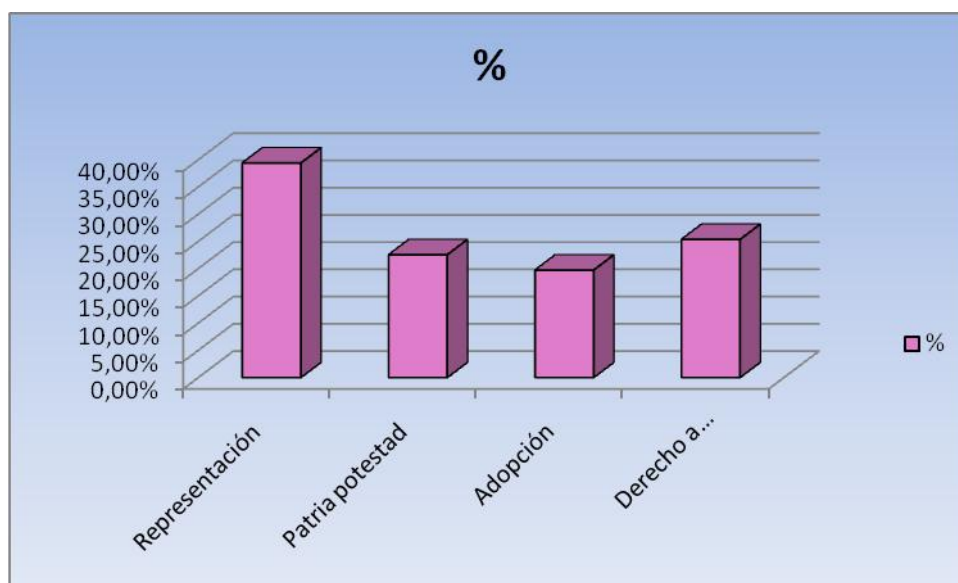
## **INTERPRETACION**

Estoy absolutamente de acuerdo con los encuestados, puesto que los menores necesitan de cuidados, educación, de alguien que se ocupe de su crianza, de hacer respetar su derechos, en fin necesitan nuestra ayuda, y apoyo incondicional, y en este caso, al morir los padres de este, debe ayudarlo su padrastro, ya que en realidad los niños son personas indefensas incapaces de desenvolverse solos, y necesitan quien los represente y vele por ellos.

**CUADRO Nº 4-2**

<b>DERECHOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Representación	23	39,39 %
Patria potestad	16	22,54 %
Adopción	14	19,72 %
Derecho a corregirlos, evitando malos tratos o castigos	18	25,35 %
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO 4-2**



**FUENTE.-** Abogados y estudiantes de los últimos módulos de la carrera de Derecho

**AUTOR.-** Maritza Gualán.

## **ANALISIS**

En las encuestas realizadas a 30 abogados, 23 que corresponden al 39,39% consideran que los menores deben ser representados por sus padrastos, a falta de sus padres biológicos, 16 que equivalen a un 22,39%, dicen que estos deberían tener la patria potestad de sus hijastros, para ayudarlos legalmente, y como a sus propios hijos, 14,72% expresan que los padrastos deben adoptar a sus hijastros y brindarles todo su apoyo legalmente, y el 25,35% de 18 personas, indica que estos, al igual que tienen responsabilidades con sus hijastros, también deben tener todo el derecho a corregirlos evitando malos tratos o castigos innecesarios.

## **INTERPRETACION**

Por mi parte creo que si legalmente los padrastros adquieren la patria potestad o adoptan a sus hijastros, estos tendrían los mismos derechos que sus propios hijos, es más ya no se lucharía para que se legalicen estas responsabilidades de padrastros para con sus hijastros, sino en el momento mismo que legalmente adquieren la patria potestad o los adoptan, también legalmente tienen derechos y obligaciones para con ellos, no solo en representación, sino en alimentos, educación, vestido, vivienda etc.

Una vez que se legalicen las responsabilidades que tienen los padrastros para con sus hijastros, y estos se ocupen de su desarrollo, brindándoles todo lo necesario para su subsistencia, estos también deberían corresponderles a sus padrastros, respetándolos, obedeciéndoles, y en caso de no hacerlo, pienso que los padrastros estarían en todo su derecho de castigarlos, pero no en una forma criminal, sino mas bien utilizando métodos sencillos de manera que no menoscabe la integridad del menor.

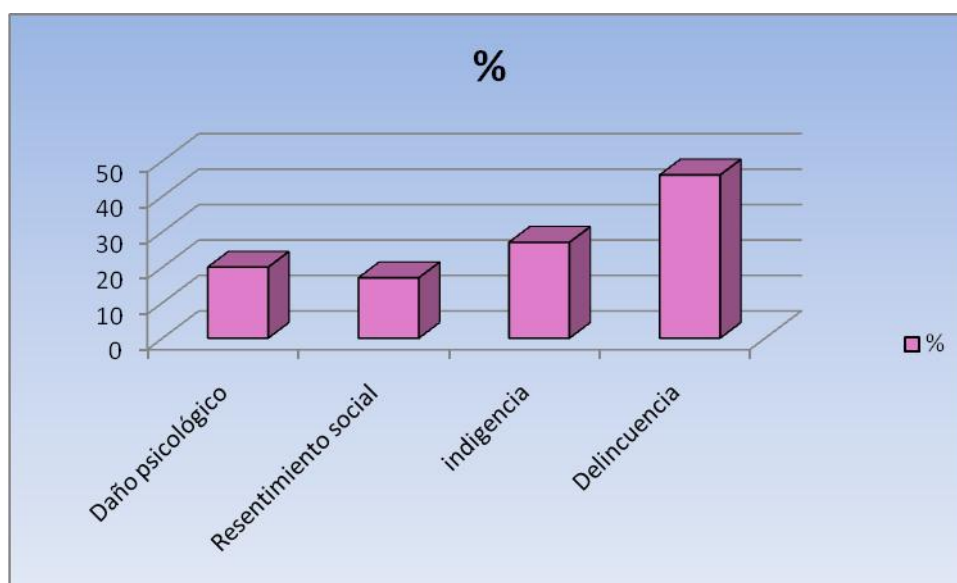
### Pregunta N° 5

¿Que efectos cree usted que surgirían en los menores al ser abandonados por sus padrastros?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Daño psicológico	6	20 %
Resentimiento social	5	16.67 %
indigencia	8	26.67 %
Delincuencia, drogadicción, alcoholismo, prostitución, homosexualismo.	11	36.6 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

GRAFICO 5



**FUENTE.-** Abogados y estudiantes de los últimos módulos de la carrera de Derecho

**AUTOR.-** Maritza Gualán.

## **ANALISIS**

6 de los encuestados que equivale al 20% manifiestan que los menores al no recibir ayuda por parte de sus padrastros, tras la muerte de sus padres biológicos tendrían daños psicológicos graves, 5 de los encuestados que corresponde al 16.67% dice que estos serian unos resentidos con la sociedad, 8 que da un 26.67% dicen que se hundirían en la pobreza a pasarían a ser niños indigentes, y la mayoría que 11 personas que corresponden al 36,67% de 11 encuestados expresa que estos niños serian victimas de la delincuencia, y con ello a la drogadicción, alcoholismo, prostitución, homosexualismo etc.

## **INTERPRETACION**

Que injusto seria que los padrastros abandonen a sus hijastro, aun teniendo las posibilidades económicas de ayudarlo, brindándole educación, alimento, vestido, en fin todo lo que menor necesita para su desarrollo y quien sabe talvez este niño mas tarde lo ayude a el también en su vejez.

Tienen razón los encuestados al decir que estos niños al quedar desamparados, en las calles, serian los más vulnerables a la delincuencia, afectando aun más a la sociedad que de por si ya esta llena de fechoría.

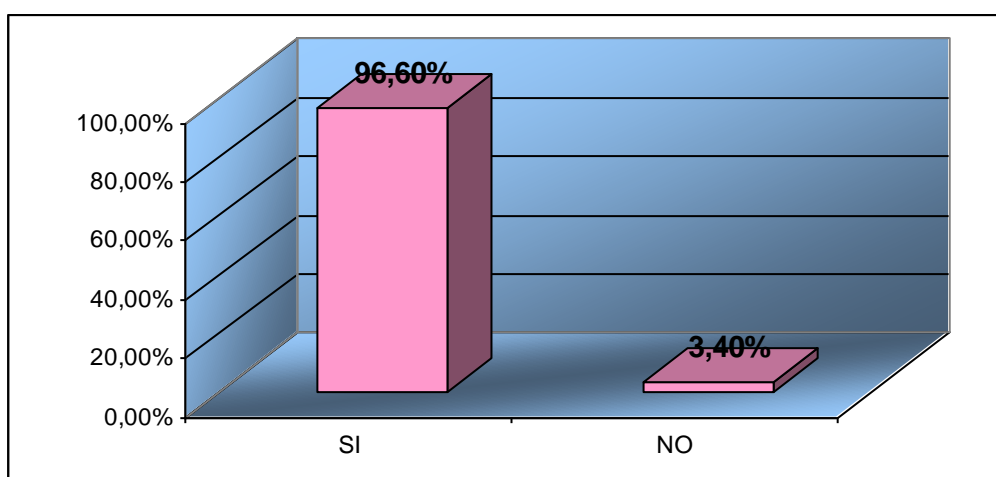
## Pregunta N° 6

¿Considera usted que es necesario plantear una reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a los derechos y deberes que deben tener los padrastos para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos?

CUADRO N° 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	96.60 %
NO	1	3.40 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

GRAFICO 6



FUENTE.- Abogados y estudiantes de los últimos módulos de la carrera de Derecho

AUTOR.- Maritza Gualán.

## **ANALISIS**

29 de las personas encuestadas que equivale al 96.60% manifiesta que si debería realizarse un estudio al código de la niñez y adolescencia respecto a crear derechos y deberes de los padrastros para con sus hijastros, ya que en esta ley ni siquiera se menciona a los padrastros, como responsables de la crianza y cuidado de los menores, y 1 persona que equivale al 3.40% manifiesta que solo se debería reformar en casos especiales, ya que los alimentos es responsabilidad exclusiva del padre biológico

## **INTERPRETACION**

Debería realizarse un estudio sucinto del Código de la Niñez y Adolescencia no solo para crear estas responsabilidades, sino también, para saber que existen muchos vacíos jurídicos respecto a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

### **3.3. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS**

Para el desarrollo de la presente tesis realice cinco entrevistas a personas especializadas en el derecho de niños, niñas y adolescentes.

La primera entrevistada fue realizada a la, Secretaria Ejecutiva Del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en Loja, luego entreviste al Juez Primero de lo Civil de Loja, al Juez Quinto de lo Civil de Loja, al Secretario del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, al Jefe Provincial de la DINAPEN Loja: todos coincidían en lo siguiente:

**¿Qué piensa usted respecto de las familias, en las cuales uno de los cónyuges tiene hijos de matrimonios anteriores?**

En el seno familiar se originan toda una serie de obligaciones personales que unen a sus miembros entre sí, por lo que una cuestión en la que sin lugar a dudas radica una importancia absoluta e indiscutible es en lo referido a los derechos y obligaciones de quienes forman parte de una familia. Comenzando por los deberes de los hijos hacia sus padres no podemos dejar de mencionar el respeto que se les debe por haber sido ellos quienes les han dado la vida y día a día los ayudan a crecer en todos los sentidos, situación igual debería ser con sus padrastros, ya que conviven en un ambiente familiar, conformado por el padre, la madre y los hijos, que aunque no son hijos legítimos, deberían tener los mismos derechos que los hijos legítimos o propios.



Los hijastros tendrían además, y de acuerdo a sus posibilidades, la obligación de brindarles ayuda económica y espiritual durante sus enfermedades o padecimientos emocionales, sobretodo, cuando transitan la vejez. De esta manera los padrastros, tendrían para con sus hijastros una serie de deberes que no podrían eludir, así la educación y formación espiritual, la enseñanza de valores y normas de conducta que hagan de sus descendientes personas dignas, virtuosas y, por sobre todas las cosas, libres. Para ello los menores deben recibir buenos ejemplos de sus padrastros, deben poder observar en ellos conductas dignas de ser imitadas y que le sirvan de modelo a seguir en su propia vida.

Deben también atender a la satisfacción de las necesidades de sus hijastros tanto físicas como espirituales, deben ser capaces de oírlos, conocer sus inquietudes, miedos, etc., y poder aconsejarlos al respecto. Cuentan a su vez con el derecho de elegir, según sus posibilidades, un establecimiento educativo conforme a sus convicciones y que llene sus exigencias, ya que la escuela actuará como complemento y refuerzo de la acción educadora de los padres, aquí radica su verdadera función, sin que se caiga en el error de delegar en los educadores tareas que por naturaleza son inherentes a los progenitores, o a quien tenga a su cargo al menor, la escuela colabora pero no reemplaza.

De igual modo, cuando el momento haya llegado, el padre biológico, y su padrastro deberán permitir a sus hijos cumplir con su vocación, elegir una profesión u oficio que les permita ganarse la vida de forma honesta, para lo

cual cuentan con el derecho de poder darles consejo pero sin presionar sobre sus decisiones.

### **¿Cree usted que los padrastros deberían tener deberes y derechos para con sus hijastros?**

Todos deberíamos tener responsabilidades para con los niños, niñas y adolescentes, más un los padrastros quienes están directamente relacionados con ellos.

Sabemos que el matrimonio esta en decadencia, hoy en día las personas optan por vivir en unión de echo solamente, es así que si se llegara a legalizar estas responsabilidades de los padrastros hacia sus hijastros peor aun las personas se casarían, por temor a hacerse responsable de un niño que biológicamente no es suyo, pero por otro lado, si este problema se llegara a legalizar, se reduciría el índice del maltrato al menor, porque el padrastro ya tendría una responsabilidad mayor, que al no cumplirla tendría su sanción.

### **¿Cree usted que se debería reformar al Código de la Niñez y Adolescencia Respecto a este tema?**

El Código de la Niñez y Adolescencia requiere algunas reformas, desde la aplicación misma del Código se están viendo algunos vacíos, a pesar de que es un instrumento sumamente elaborado bueno y ejecutable, en este sentido las reformas irían encaminadas a que las personas que quedan bajo el cuidado

de los niños ya sea por ausencia o abandono de los progenitores, asuman con absoluta responsabilidad todos los cuidados del menor, que incluyen alimentación, vestido, representación, etc.

**Entonces ¿Cuáles cree usted que serian estos deberes y derechos que deberían estar establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia?**

Los mismos deberes y derechos que tienen los padres biológicos, esto es a su cuidado, crianza, alimentación, vestido, vivienda etc.de esta forma los niños quedarían íntegramente protegidos, y no en el completo abandono y desamparo.

# ***DISCUSIÓN***

## **4. DISCUSIÓN**

### **4.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

En la presente investigación se plantearon objetivos, uno general y cuatro específicos, y para lograr su verificación se hizo un estudio de campo, que nos permitió interrelacionarnos de una manera directa con el problema.

Para verificar el Objetivo General y los Específicos lo realizamos mediante las encuestas aplicadas a treinta abogados y estudiantes de los últimos módulos de la carrera de derecho

Los objetivos planteados en la presente investigación son:

#### **OBJETIVOS GENERALES**

- **Determinar que los hijos que pierden a su padre o madre biológicos, y que tienen una madrastra o padrastro, quedan en la orfandad.**
- **Comprobar que los hijastros o hijastras al ser abandonados por su padrastro o madrastra tras la muerte de sus padres biológicos, se convierten en niños marginados y desprotegidos.**
- **Realizar un estudio jurídico, doctrinario, reflexivo y crítico, en cuanto a la relación jurídica del menor con su padrastro.**

Estos objetivos se verifican claramente con los puntos 1.1.1, en el cual se hace un análisis de la relación de los padrastros y sus hijastros, 1.1.2, en la cual trato de las familias reconstituidas y con el punto 1.1.3 que hace referencia a la Relación Jurídica del tema planteado, se verifican también , mediante el análisis de las preguntas 1, 2,4 y 6 de las encuestas, en las que demuestran que los padrastros al relacionarse con sus hijastros deberían tener responsabilidades para con ellos, de esta manera me ha permitido la veracidad de los objetivos planteados.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- **Determinar los vacíos existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a las responsabilidades y obligaciones de los padrastros para con sus hijastros.**

Este objetivo lo pude verificar con las preguntas 3 y 6 de la encuesta, en la cual, 29 de los 30 encuestados, manifestaron que se debería hacer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a los vacíos jurídicos que tiene en relación a las responsabilidades que deben tener los padrastros para con sus hijastros, Y también con el punto 1.1.3, en la que hago referencia a la Relación Jurídica del tema planteado,

- **Establecer las causas y consecuencias que trae consigo el no registro de derechos y obligaciones por parte de los padrastros.**

Con la pregunta 4 de la encuesta y con la ayuda del 30% de los encuestados, pude verificar este objetivo, al demostrar que el abandono de los padrastros para con sus hijastros trae consecuencias graves que perjudican al menor, tales serian, la delincuencia, el alcoholismo, daños psicológicos, entre otros,

- **Demostrar que los padrastros son también responsables del desarrollo de sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos y establecer los posteriores derechos y deberes entre ellos.**

Para verificar este objetivo, realice las preguntas 1,2, y 5, en las cuales, casi todos los encuestados, menos uno, supieron manifestar, que los padrastros, deberían ser responsables de sus hijastros, por cuanto al contraer segundas nupcias con uno de sus progenitores formarían una familia, con los mismos derechos y obligaciones que tiene una familia biológica. Se verifica también este objetivo gracias al acopio teórico específicamente al punto 1.1.2 y 1.1.3 en los que hago referencia a la relación de los padrastros para con sus hijastros en las familias reconstituidas.

- **Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, determinando las responsabilidades y obligaciones de los padrastros para con sus hijastros, en caso de fallecimiento de sus padres biológicos.**

Este objetivo queda plenamente verificado gracias a las respuestas de la pregunta 1 por cuanto debería hacerse una reforma en la cual se establezcan los deberes y derechos que tienen los padrastros para con sus hijastros, ya que

nuestra ley, no define lo que es un padrastro, peor aun las responsabilidades que deberían tener para con sus hijastros, y al 1.1.6., que trata de la Relación Jurídica Del Problema Planteado, en el cual se propone legalizar esta relación en beneficio del menor.

## **4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS**

La presente investigación tiene una hipótesis que esta enfocada a la problemática desarrollada, misma que la demuestro con las siguientes preguntas de la encuesta aplicada a treinta abogados de nuestra ciudad y con el acopio teórico manifestado anteriormente.

Las preguntas que reflejan la veracidad de la hipótesis son las siguientes:

Preguntas # 3 con la que se demuestra que debería haber una reforma, por cuanto nuestro código no señala nada con respecto a las responsabilidades que deberían tener los padrastros para con sus hijastros, tras la muerte de sus padres biológicos.

Pregunta # 5, por cuanto la mayoría de los encuestados señala que si los menores al no recibir ayuda por parte de sus padrastros, quedarían desprotegidos, inmersos en el mundo de la delincuencia, lo cual perjudica a la sociedad.



La pregunta # 6, en la que señalaron que debería hacerse un estudio conciso de los vacíos que existen dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, no solo en lo que respecta a este tema, sino también a los diferentes vacíos que existen e esta ley respecto a la protección de los menores.

Estas fueron las interrogantes que nos sirvieron para dar cumplimiento a la hipótesis, conjuntamente con el acopio teórico, específicamente en lo que tiene que ver con el punto 1.1.2., que hace referencia a los padrastros y a la relación que tiene este con sus hijastros y al 1.1.6., que trata de la Relación Jurídica Del Problema Planteado.

La hipótesis está estructurada de la siguiente manera:

**“La falta en el ordenamiento jurídico de normas que establezcan las responsabilidades y obligaciones de los padrastros para con sus hijastros, trae como consecuencias problemas de carácter jurídicos, sociales, económicos, que van en desmedro con el desarrollo y bienestar de los hijos.”**

De esta manera y con todo lo expuesto anteriormente, queda completamente contrastada la hipótesis anteriormente señalada.

### **4.3. Fundamentación Jurídica De La Reforma**

El Art. 44 de la Constitución Política de la República, el Art. 1 del Código De La Niñez Y Adolescencia y el Código civil, reconoce a la familia como un

instituto natural y fundamental de la sociedad. Por ello, obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección, garantizando a todos los niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

El vacío legal se encuentra al no estar estipulado en el Código De La Niñez Y Adolescencia, la relación jurídica entre padrastros e hijastros, tienen o no derechos entre si, se supone que también son una familia, aunque no una familia biológica pero, creo yo con los mismos deberes y derechos que una legítima.

Esta situación contraría lo dispuesto en la carta fundamental, el Código De La Niñez Y Adolescencia y el Código Civil respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado y sobre todo a los derechos que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los niños, niñas y adolescente.

Se debe legalizar esta situación con la única intención de no menoscabar el derecho del menor, al decir que si uno de sus padres biológicos contrae matrimonio nuevamente, su cónyuge, que pasaría a ser padrastro o madrastra del hijo, no tiene ninguna responsabilidad legal sobre el menor, por ello abusan de estos, los maltratan física y psicológicamente, los abandonan, los echan a la calle, y estos buscan ahí la compañía que no encuentra en su familia, llegándose a rodear por personas que puedan resultarle una mala influencia y de la mano de ellas comenzar a recorrer el camino de las drogas, la prostitución, la explotación y el delito.

Desde luego, la relación entre los padrastros y el hijastro tendrá que guardar ciertas características, tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, tiene que reconocerse una identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores de edad que dependen económicamente del padrastro, o madrastra.

Tomando en cuenta todo ello es de interés recordar lo expuesto en el Art. 40 de la Constitución Política de la República, que establece la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de identidad. Surge frente a ello la interrogante de si, bajo las características previamente anotadas, es factible diferenciar entre hijastro e hijos.

En efecto, tal como se ha expuesto, tanto el padrastro como el hijastro, juntamente con los demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar, con los mismos deberes y derechos, y al fallecimiento de sus padres biológicos, los padrastros deben ser los únicos responsables de su desarrollo.

***CONCLUSIONES,  
RECOMENDACIONES  
Y PROPUESTA***

## 5. CONCLUSIONES

1. La finalidad que tiene el Código De La Niñez Y Adolescencia es disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.
2. La familia es la base del legado emocional de las personas, constituye el cimiento de seguridad y estabilidad nutrido en un ambiente de aceptación y amor que le permitirá al individuo desarrollarse.
3. Tanto los padres como los hijos tienen iguales derechos y deberes, que caracterizan la institución familiar.
4. Los alimentos son la obligación legal impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado, y corresponde únicamente a los padres biológicos el deber alimentario de sus hijos.
5. Las familias combinadas, o reconstruidas se inician a partir de segundas nupcias, y por tanto, la integran los hijos de cada uno de los progenitores.

6. En algunos países del mundo existen las llamadas familias ensambladas, en las cuales, tanto los padrastros como los hijastros, tienen derechos y obligaciones entre si.
  
7. Es importante ser consciente del contexto legal que rodea a las familias ensambladas, ya que la calidad de las relaciones padrastros-hijastros parecen ser adversamente afectadas por la ambigüedad de la relación legal entre ellos
  
8. No existe en el Código de la Niñez y Adolescencia un artículo, en donde nos hable de la relación de los padrastros e hijastros, causando así un vacío en esta ley, que menoscaba los derechos del menor.
  
9. La pareja antes de su matrimonio debe tomar tiempo para conversar sobre las situaciones que van a enfrentar, aclarar los puntos cruciales, y establecer una estrategia a seguir.
  
10. Todos debemos ser responsables de defender los derechos y deberes de los Niños, niñas y adolescentes, ya que son el grupo más vulnerable de la sociedad, y futuros hombres de la patria.

## 6. RECOMENDACIONES

Luego de las conclusiones obtenidas he procedido a realizar las siguientes recomendaciones:

1. La Universidad Nacional de Loja, Conjuntamente con el Colegio de Abogados, deben dictar charlas, respecto al matrimonio, y especialmente a lo que tiene que ver con la relación, respecto de los padrastros para con sus hijastros.
2. Se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en donde se establezca la relación jurídica de los padrastros para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos, e identificar sus deberes y derechos.
3. Al igual que otros países tales como Argentina, Estados Unidos, Suecia etc. Nuestro país debería reconocer legalmente a las llamadas familias ensambladas, ya que estas tienen los mismos deberes y derechos entre sí.
4. El Estado debería tomar medidas urgentes para erradicar la explotación de los niños, niñas y adolescentes, no solo por parte de sus padrastros, sino de los abusadores en general.
5. Deberíamos saber mediante el Censo nacional, cuantos niños conviven con su padrastro, si les da un buen trato o al contrario lo

margina, de esta manera sabremos si se vulneran o no los derechos de los niños.

6. Los padrastros deberían ser responsables de la educación y crianza de sus hijastros, especialmente si estos quedan en la orfandad, ya que solo así se estaría protegiendo los derechos de los menores, y el futuro de estos sería mejor.
  
7. El Código de la Niñez y Adolescencia, requiere una serie de cambios, no solo en crear estos deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros, sino también en los grandes vacíos que existen en este, respecto a la protección del menor por parte de la familia, la sociedad y el Estado.



## **7. PROYECTO DE REFORMA**

### **La Asamblea Nacional constituyente**

#### **Considerando:**

- **Que, el Art. 44 de la Constitución Política de la República, el Art. 1 del Código De La Niñez Y Adolescencia y el Código Civil, reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, y, obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección, garantizando a todos los niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.**
- **Que, además dicha norma establece la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos, sin discriminación alguna**
- **En uso de las facultades concedidas en el Art. 134, numeral 5, de la Constitución Política de la República del Ecuador,**

## **RESUELVE**

**Expedir la siguiente**

### **LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 1.-** Agréguese en el Capítulo I Título I Del Código de la Niñez y Adolescencia, un Art. Innumerado que diga:

#### **Art. Deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros**

Solo en caso de que los padres biológicos del menor fallecieren, y este no tuviere ningún pariente consanguíneo, quien se responsabilizare de su subsistencia, ni tuviere bienes propios para costear sus gastos, y haya permanecido junto a su padrastro compartiendo una vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento, los padrastros o madrastras deberán tener los mismos deberes y derechos que sus padres biológicos para con sus hijastros:

1. Proveer a sus hijastros lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto.
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio.

3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano, y al respeto de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa.
4. Incentivar en ellos, el conocimiento, la consciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos, y su restitución, si es el caso.
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la practica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y
9. Cumplir con las demás obligaciones que señala este código y las demás leyes.

De igual forma los hijastros estarán en la obligación recíproca de tener para con su padrastro o madrastra los siguientes deberes.

1. Mantener un comportamiento responsable y respetuoso que facilite a su padrastro o madrastra el cumplimiento de sus deberes;
2. Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a su padrastro o madrastra que requieran de ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permitan valerse por si mismos; y
3. Colaborar con las tareas del hogar, de acuerdo a su edad y desarrollo, siempre que no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

**Artículo final.**

La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente a los 28 días del mes de Abril del 2010.

Presidente  
Asamblea Nacional

Secretario General

## 8. BIBLIOGRAFIA

- 8.3. BORDA Guillermo A. Manual de Derecho de familia, Editorial Perrot, Buenos Aires, Décima Edición.
- 8.4. Derechos de los [Padrastrros@yahoo.com.ar](mailto:Padrastrros@yahoo.com.ar)
- 8.5. Carlos Gayoso [@yahoo.com.ar](mailto:CarlosGayoso@yahoo.com.ar)
- 8.6. [Familias combinadas o reconstituidas@yahoo.com.ar](mailto:Familiascombinadasoreconstituidas@yahoo.com.ar)
- 8.7. [Derechos paterno filiales@yahoo.com.ar](mailto:Derechospaterno filiales@yahoo.com.ar)
- 8.8. [familiasiglo21@yahoo.com.ar](mailto:familiasiglo21@yahoo.com.ar)
- 8.9. Constitución Política de la Republica del Ecuador
- 8.10. Código de la Niñez y Adolescencia
- 8.11. Código Civil
- 8.12. Código Civil Argentino
- 8.13. THE INTERNATIONAL SURVEY OF FAMILY LAW 2003 EDITION, edited by Dr. Andrew Bainham (Bristol: Jordan Publishing

***A. NEXOS***

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**LICENCIATURA EN JURISPRUDENCIA**

***La presente encuesta la he planteado con la finalidad de establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia, los deberes y derechos que deben tener los padrastos para con sus hijastros, cuando estos queden en absoluto desamparo y de esta manera acabar en parte con el numero de niños indigentes, para ello solicito su valiosa opinión, por favor dígnese atenderme.***

1. ¿Qué opinión tiene usted respecto a los padrastos?

-----  
-----  
-----

2. ¿Cree usted que estos deberían ser responsables del cuidado y crianza de sus hijastros?

SI ( )

NO ( )

Porque -----  
-----  
-----

3. ¿Piensa usted que es necesario realizar un estudio jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia respecto a los derechos y deberes que deben tener los padrastos para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos?

SI ( )

NO ( )

Porque -----  
-----  
-----



4. Si su respuesta anterior es afirmativa ¿cual de los siguientes deberes y derechos deberían estar establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia?

**DEBERES**

Cuidado, ( )  
Crianza, ( )  
Educación, ( )

Desarrollo integral ( )  
Alimentos ( )  
Inculcar buenos valores ( )  
Incentivar en ellos el conocimiento, ( )  
Defender sus derechos, ( )  
Estimular su formación y desarrollo cultural. ( )

**DERECHOS**

Representación ( )  
Patria potestad ( )  
Adopción ( )

Derecho a corregirlos, ( )  
evitando malos tratos  
o castigos

Otros-----  
-----

5. ¿que efectos cree usted que surgirían en los menores al ser abandonados por sus padrastros?

-----  
-----  
-----

6. ¿Considera usted que es necesario plantear una reforma jurídica al del Código de la Niñez y Adolescencia respecto a los derechos y deberes que deben tener los padrastros para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos?

-----  
-----  
-----

## **1. TITULO**

**“Establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia los deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

La falta de norma legal respecto a las responsabilidades que deben tener los padrastros para con sus hijastros, en caso de muerte de sus progenitores, trae consecuencias sociales graves para estos menores, ya que al no tener ninguna obligación con sus hijastros, los abandonan, los marginan, los maltratan física y psicológicamente, es decir no les brindan un ambiente familiar, en el cual el niño pueda desarrollarse adecuadamente, por ello creo que es necesario legalizar en el Código de la Niñez y adolescencia las obligaciones, que deberían tener estos padrastros para beneficio de los niños que han quedado huérfanos, y que su único pariente es su padrastro, quien solidariamente puede ayudarlo en su desarrollo.

## **3. JUSTIFICACION**

La Universidad Nacional de Loja es una Institución comprometida con el desarrollo científico y cultural de la ciudad, provincia, y país, cuyo aporte tecnológico encamina diariamente a la capacitación del estudiante

concientizándole del medio ambiente en que se desenvuelve social y jurídicamente.

De esta manera veo como una obligación el entregar un trabajo que pretende construir un aporte de tipo teórico- práctico, que servirá de guía para futuras investigaciones, ya que establecer los principales deberes y derechos de deben tener los padrastros para con sus hijastros al quedar hermanos, es una problemática de fundamental importancia tanto social, como jurídica para ser investigada.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión, pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y critico de lo que son los deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros.

## **4. OBJETIVOS**

### **GENERALES**

- Determinar que los hijos que pierden a su padre o madre biológicos, y que tienen una madrastra o padrastro, quedan en la orfandad.

- Comprobar que los hijastros o hijastras al ser abandonados por su padrastro o madrastra tras la muerte de sus padres biológicos, se convierten en niños marginados y desprotegidos.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario, reflexivo y crítico, en cuanto a la relación jurídica del menor con su padrastro.

## **ESPECÍFICOS**

- Determinar los vacíos existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a las responsabilidades y obligaciones de los padrastros para con sus hijastros.
- Establecer las causas y consecuencias que trae consigo el no registro de derechos y obligaciones por parte de los padrastros.
- Demostrar que los padrastros son también responsables del desarrollo de sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos en relación del vínculo de afinidad que los une y establecer los posteriores derechos y deberes entre ellos.

- Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, determinando las responsabilidades y obligaciones de los padrastros para con sus hijastros, en caso de fallecimiento de sus padres biológicos.

## 5. HIPÓTESIS

**“La falta en el ordenamiento jurídico de normas que establezcan las responsabilidades y obligaciones de los padrastros para con sus hijastros, trae como consecuencias problemas de carácter jurídicos, sociales, económicos, que van en desmedro con el desarrollo y bienestar de los hijos.”**

## 6. MARCO TEORICO

La constitución Política de la republica es la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

Esta constituida por dos partes: La parte orgánica y la parte dogmática

**La parte orgánica** que esta constituida por las normas legales referidas en la estructura y funcionamiento de la maquinaria estatal, los poderes y organismos que lo conforman y,

**La parte dogmática** que esta constituida por los principios relativos a la soberanía nacional, a los derechos y garantías ciudadanas y a los fundamentos de la sociedad política.<sup>25</sup>

Pero, como en toda norma existen vacíos que no le permiten ser perfecta en su contenido, peor aun cuando se trata de la célula fundamental de la sociedad como lo es la familia, en la cual encontramos un sinnúmero de problemas que necesitan soluciones.

El **Art. 37** de la Constitución Política de la Republica, en lo que tiene que ver con la familia nos dice: *“El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”*, entendiéndose por integrantes a toda la familia padre, madre e hijos, y son estos últimos los cuales al desintegrarse su familia, ya sea por divorcio o muerte de uno de sus padres, quedan en el absoluto desamparo, ya que si su madre o padre volvieron a contraer matrimonio , el padrastro o madrastra de aquellos a pesar de que llegan a tener un parentesco por afinidad en primer grado, no se preocupan por el

---

<sup>25</sup> **MICROSOFT** ® **Encarta** ® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

bienestar de sus hijastros, ya que no tienen ningún derecho sobre estos, y si los quieren tener no hay una ley que los ampare.

Así también en el Código de la Niñez y Adolescencia, libro I título II art. 9, en lo que tiene que ver con la Función básica de la familia manifiesta *“La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.*

*Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”*, pero ¿porqué a falta del padre o la madre no puede tener esta responsabilidad los padrastros?, acaso por el simple hecho de que piensan que no son sus hijos y que no tienen ninguna responsabilidad ni obligación con ellos, por eso los marginan los maltratan física y psicológicamente, y peor aun no les brindan un ambiente familiar en el cual el hijo pueda crecer sano , culto, sin discriminación alguna por parte de un ser que ni siquiera le dio la vida.

Pero existen también casos en los cuales los padrastros se convierten en padres biológicos para estos niños y desean tener la custodia o patria potestad de aquellos, e incluso algunos los llegan a querer tanto que incluso quieren adoptarlos, este debería ser un derecho para aquellos que mas que padrastros son verdaderos padres con sus hijos.

Según Margarita Aguirre, “no es posible hablar de un patrón único en cuanto al rol del cónyuge o conviviente respecto de los hijos propios del

otro, pues son numerosos los factores que contribuyen a definir su cometido en cada caso concreto. De este modo, cuando existe un lugar vacante por muerte o abandono del progenitor no conviviente, se instala una lógica de sustitución de funciones, es decir, la crianza de los niños recae en la pareja guardadora. En cambio, cuando ambos padres toman una posición activa en la formación del hijo, pese a la ruptura, la pareja de la madre o del padre cumple una labor complementaria, cuya extensión depende de la singularidad de cada familia.

Empero, es necesario tener presente que cualesquiera fueren las modalidades de funcionamiento, en todos los casos siempre habrá una cooperación de hecho del padre o madre afín que nace naturalmente de la convivencia, como su participación en la organización de la vida hogareña, tareas relativas al cuidado diario de los niños y transmisión de valores o modelos de conducta”<sup>26</sup>.

Argentina, contiene alguna normativa respecto de la relación entre un cónyuge y los hijos del otro, en razón del vínculo de afinidad que los une (artículo 363 CC), fuente de ciertos derechos y deberes. De esta manera, por ejemplo, se deben recíprocamente alimentos (art. 368 CC), aun cuando esta obligación es subsidiaria; igualmente el cónyuge de la madre o el padre puede ser designado tutor o curador del “hijo afín” (arts. 383, 479 CC), y así podríamos mencionar otros derechos, cuya descripción excedería los límites de este relato.

---

<sup>26</sup> **AGUIRRE Margarita**, Genio y figura de Pablo Neruda, Eudeba, 1997, p.62



Asimismo, el hijastro (a quien llamamos “hijo afín”) tiene derecho a pensión y a las asignaciones familiares, si convivió con el padre o la madre afín. La Corte Suprema, por otra parte, acordó al hijastro una indemnización por causa de muerte de su padraastro (padre afín), en razón de que este último se había hecho cargo de la manutención del niño, lo cual ponía en evidencia una situación familiar que autorizaba a la reparación del daño causado. A esta apretada síntesis, ofrecida a mero título ejemplificativo, se podría agregar que tanto el cónyuge como el conviviente del progenitor poseen otros derechos y deberes, cuando se los incluye en la categoría de “guardador de hecho” o “persona a cargo del niño”.

Pero en nuestro país no existe ninguna ley que responsabilice el cuidado y desarrollo de los hijos de uno de los cónyuges, peor aun en la que se manifieste los deberes y derechos que tienen los padraastros para con sus hijastros, por ello me veo en la obligación de realizar un trabajo de investigación entorno a este problema, denominado:

“Establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia los deberes y derechos que deben tener los padraastros para con sus hijastros en caso de la muerte de sus padres biológicos”

## **7. METODOLOGÍA**

En el desarrollo de la investigación utilizare los métodos deductivo-inductivos, que me permitirán contrastar el conocimiento empírico con validez del conocimiento científico.

Empleare también las técnicas expositivas-interrogativas y de diálogo, para la selección de estas técnicas y de otras más adecuadas se relacionan los elementos que intervienen en el problema como la hipótesis que he planteado en función de su demostración científica.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente determinare que la investigación debe ser recolectada a través de las encuestas realizadas a la ciudadanía en un total de 30 encuestados, y 10 entrevistas realizadas a profesionales del derecho.

En la investigación necesitare también el acopio de más información principalmente a través de fichas bibliográficas que se obtendrán del análisis de libros, revistas, documentos e Internet.

## 8. CRONOGRAMA

Actividades  Tiempo	AÑO					
	2007		2008			
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Selección y Definición del problema objeto de estudio						
Elaboración del proyecto de investigación y aplicación						
Investigación bibliográfica						
Investigación de campo						
Confrontación de los Resultados de la investigación con los Objetivos e Hipótesis						
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica						
Redacción del informe final, Revisión y Corrección						
Presentación y Socialización de los informes finales. (tesis)						

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### Recursos humanos

Director de tesis:	Por designarse
Entrevistados:	10 profesionales del derecho
Encuestados:	30 personas
Postulante:	Maritza Fernanda Gualán Yunga

### Recursos materiales y costos.

<b>MATERIALES</b>	<b>VALOR</b>
Costo del curso de apoyo a la graduación	<b>800.00</b>
Libros	<b>50.00</b>
Hojas	<b>30.00</b>
Copias	<b>20.00</b>
Internet	<b>80.00</b>
Levantamiento de textos, impresión y Encuadernación	<b>100.00</b>
Transporte	<b>150.00</b>
Imprevistos	<b>200.00</b>
<b>Total</b>	<b>1430.00</b>

### Financiamiento

Los costos de la investigación los financiare con recursos propios y con el crédito otorgado por el IECE.

## 10. BIBLIOGRAFIA

- **AGUIRRE Margarita**, Genio y figura de Pablo Neruda, Eudeba, 1997, p.62
- **CABANELLAS Guillermo**”diccionario de Derecho usual”, Editorial Temis, Bogota, Colombia, 1982.
- **CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** Corporación de estudios y publicaciones, Quito Ecuador, 2007
- **CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de estudios y publicaciones, Quito Ecuador, 2007.
- **MICROSOFT ® Encarta ® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation.** Reservados todos los derechos
- **WIERZBICKI, Nancy** , Actualización de Derecho de Familia 2005, editado por Ron Brown y Laura W. Morgan
- **www,derechoecuador.com**

**Loja 12 de enero del 2008**

.....

**f. la postulante**